

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 1362 de 2007, la Resolución 472 de 2017 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito Radicado No. 1350 del 12 de febrero del 2019, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS, identificada con NIT # 800.135.913-1, presentó el formato del anexo III “Reporte anual de gestores a autoridad ambiental competente regional o urbana” en cumplimiento de la Resolución 472 del 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control ambiental, realizó evaluación al documento, sobre las actividades llevadas a cabo en el Relleno Sanitario Los Pocitos, en el municipio de Galapa – Atlántico, por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., emitiendo el informe técnico N° 00390 del 06 de Noviembre de 2020, que se sintetiza en los siguientes términos:

“PROYECTO O ACTIVIDAD: *Recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.*

COORDENADAS DEL PREDIO: N 11°00’01.6” W 74°48’18.7”.

LOCALIZACIÓN: *El Relleno Sanitario Los Pocitos, se localiza en el Km. 13 vía Tubará, departamento del Atlántico.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007. Se complementa el Estudio de Impacto Ambiental mediante Resolución N° 103 del 13 de marzo del 2008. La Licencia Ambiental ha sido modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial; por la Resolución 883 del 2012, para recibir los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico, y finalmente por la Resolución 694 del 4 de octubre de 2016, para la construcción y operación de una Estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de Aseo.*

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA:

CUMPLIMIENTO: *A continuación, se presentan en la Tabla de la N°2 a la N°47, el estado del cumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos, establecidos en los actos administrativos.*

Tabla 1. Resolución N°49 del 22 de febrero de 2007

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la empresa Triple A, para que complemente en un término de 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el estudio de impacto ambiental en lo relacionado a:			

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°049 del 22 de febrero de 2007 (Notificado el 22 de febrero de 2007)	Diseños del sistema de tratamiento de los lixiviados debido a que la recirculación se considera un procedimiento para la redistribución y disminución de las cantidades de lixiviado generado, sin embargo, no se considera como tratamiento definitivo, se podrá tomar como base la caracterización de los lixiviados que se presenta en el relleno sanitario de Barranquilla.	X		Obligación temporal La empresa cuenta con una planta de tratamiento de lixiviados actualmente operativa.
	Se deberá diseñar obras de drenajes alrededor de las dos piscinas de lixiviados, para sistema de contingencia en caso de un desbordamiento de los lixiviados, de igual manera se deberá complementar la información del diseño constructivo de las piscinas (sistema de impermeabilización, talud, altura, área, etc.) y del sistema de recirculación (sistema de irrigación, volumen a recircular, longitud, material y diámetros de tubería de recolección y de bombeo, sistema de impulsión, programación de áreas para la recirculación, tasas de abatimiento del lixiviado, localización de los pozos de monitoreo, etc.)		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación.
	Plan de cierre del relleno identificando las acciones a seguir en cada una de las zonas A1-A2-A3, del zodme 1 y zodme 2. (diseño, costo, uso futuro, planos, etc.)	N/A	N/A	Obligación temporal No aplica para la etapa de operación
	Informar donde se realiza el lavado de los vehículos recolectores, frecuencia y el número de vehículo a utilizar para la recolección.	X		Obligación temporal La empresa cuenta con autorización mediante la Resolución 694 del 4 de octubre de 2016 para la construcción y operación de una Estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de Aseo.
	Programa de epidemiología y atención a las personas en el área circundante al relleno.	X		Obligación temporal Mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, la empresa ha presentado registro fotográfico de las jornadas de salud realizadas en las comunidades de área de influencia.
	Se deberá presentar los planos de zonificación ambiental del medio físico (zonificación geotécnica, susceptibilidad a la erosión, hidrogeología superficial)	X		Obligación temporal La empresa cumplió con el envío de la información.
	Se deberá definir los tipos de servicios con que contará el relleno sanitario (Agua, alcantarillado, luz, etc.) en caso de no contar con alguno de ellos definir la forma de suplir la necesidad y el tiempo.	X		Obligación temporal La empresa cumplió con el envío de la información.
	Definir la situación hidrogeológica del aljibe, ubicado al sur del predio.	X		Obligación temporal La empresa cumplió con el envío de la información.
	La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. “Triple A” debe cumplir con las siguientes obligaciones adicionales a las definidas en el plan de manejo ambiental:			
	Se deberá avisar a la Corporación con una semana de anticipación el día que se realicen los ensayos de densidad y colocación de la geomembrana. La instalación de la geomembrana debe ser en presencia de un funcionario de esta entidad.		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación. Recomendación: Se debe modificar esta obligación, de manera que la empresa debe informar por medio de los informes de cumplimiento ambiental-ICA, el cumplimiento de esta obligación con sus respectivos soportes.
	Las áreas alteradas durante la adecuación del terreno, que no vayan a ser cubiertas por basuras, deberán ser niveladas y cubiertas con material vegetal nativo para evitar la erosión.	X		Obligación permanente Se evidenció cumplimiento mediante visita técnica.
	Proteger todos los jagüeyes ubicados en el predio, principalmente el llamado medialuna.	X		Obligación permanente

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				El jaguey no ha sido intervenido por el proyecto según se evidencio en visita técnica.
	La zona de protección ambiental deberá ser cercada, señalizada, monitoreada y se deberá construir una barrera de cerca viva para protegerla de cualquier tipo de contaminación ambiental por efecto del relleno sanitario.		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación.
	Antes de iniciar la operación se deberá haber colocado la red de monitoreo de las aguas subterráneas, agua superficial, calidad del aire del relleno sanitario establecido en la Figura 9.17 del EIA, todos los puntos deberán estar señalizados y se deberán presentar los resultados de un primer muestreo antes de iniciar operación y posteriormente se deberán presentar los resultados recopilados cada 6 meses.	X		Obligación permanente La empresa cumplió con el envío de la información. De manera semestral, a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, la empresa ha evidenciado el cumplimiento de esta obligación.
	Dejar una franja verde (30 m) de protección ambiental en el costado norte del lote sobre la vía que conduce de Barranquilla a Tubará de acuerdo a lo establecido en el EIA, y se deberá dejar una franja verde de 10 m mínimo en todo el alrededor del relleno.		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación.
	Presentar caracterización anual de los residuos sólidos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral F.6.6.4. del Título F del RAS.	X		Obligación permanente Mediante radcados como el N°2799 del 2 de abril del 2018, la empresa ha estado presentando de manera anual la caracterización de los residuos sólidos.
	Informar trimestralmente a la CRA, sobre la capacidad y las condiciones de operación del sitio de disposición final de residuos.	X		Obligación permanente Mediante los informes trimestrales de operatividad, la empresa ha presentado información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Presentar informes semestrales de los monitoreos realizados de acuerdo a sus programas de monitoreo y seguimiento definido en el EIA, se deberá realizar el análisis de acuerdo con los indicadores establecidos (Ver anexo 2 de la resolución)	X		Obligación permanente Mediante los informes trimestrales y semestrales de operatividad, la empresa ha presentado información relacionada al cumplimiento de esta obligación
	De acuerdo con el decreto 1712 de 2002, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., deberá desarrollar planes y programas orientados a promover la educación de la comunidad beneficiaria del servicio de aseo, para la implementación de la cultura de la no – basura que vincule a las comunidades en el problema. Se deberá presentar el cronograma de las actividades que se desarrollarían, además de los avances realizados en los proyectos de recuperación de residuos sólidos y compostaje.	X		Obligación temporal En los informes mensuales y semestrales ICA, la empresa ha evidenciado la realización de actividades con el área de influencia del proyecto.
	Presentar a la Corporación semestralmente un informe donde se especifique la cantidad de volumen que ha sido depositado, el área utilizada y los monitoreos realizados (agua y biogás)	X		Obligación permanente La empresa ha presentado semestralmente, a través de diferentes radcados, información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	La recolección de los residuos o desechos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos correspondientes al servicio especial.	X		Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación.
	Se prohíbe recicladores en el frente de trabajo del relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos.	X		Obligación permanente En visita realizada el 17 y 23 de octubre de 2019, no se evidencio la presencia de recicladores en el área de trabajo del relleno sanitario.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

Tabla 2. Resolución No. 000103 del 13 de marzo de 2008

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 000103 del 13 de marzo de 2008 (notificada el 13 de marzo de 2008)	A. Autorizar el vertimiento de lixiviados tratados para uso de aguas de riego en las zonas cubiertas de vegetación dentro del límite del proyecto, siempre y cuando se garantice que la calidad de los lixiviados tratados por la Empresa Triple A S.A. E.S.P. de Barranquilla, cumpla con las siguientes obligaciones: 1.Los niveles permisibles de los parámetros relacionados en el artículo 40 del Decreto 1594 de 1984. 2.La aplicación máxima de lixiviado tratado sea de 1 L/seg por cada hectárea de terreno 3.El grado de mineralización tenga valores del RAS menores 20.	N/A	N/A	Actualmente se realiza tratamiento de los lixiviados y recirculación de los mismos sobre la masa de residuos.
	B. Autorizar el vertimiento de lixiviado tratado en el arroyo Malembo, siempre y cuando cumpla: 1-Las normas de remoción establecidos en el Decreto 1594 de 1984 2-La capacidad de asimilación y dilución del arroyo cumpla parámetros aceptables en la relación uno a quince (1:15), (Caudal de lixiviado tratado: Caudal del medio receptor).	N/A	N/A	La empresa no realiza vertimientos del lixiviado tratado a cuerpos de agua o el suelo. El lixiviado tratado se recircula sobre la masa de residuos.
	C. Autorizar el vertimiento de lixiviados tratados hacia la planta de tratamiento EDAR del pueblo y la estación mallorquín, siempre y cuando estos tengan la capacidad de recepción y dilución superior a la relación 1:15 (Caudal de lixiviado tratado: Caudal del medio receptor).	N/A	N/A	Actualmente, el vertimiento del lixiviado tratado se realiza sobre la masa de residuos.
	D. Las lagunas de almacenamiento de lixiviados, deberán siempre estar en niveles bajos.	X		Obligación permanente En visitas de seguimiento realizadas, como la del 17 y 23 de octubre, se evidenció el cumplimiento de esta obligación.
	E. Prohibir los vertimientos directos no tratados a fuentes de agua, incluido el arroyo Malembo y la Ciénaga de Mallorquín.	X		Obligación permanente Actualmente, el lixiviado tratado se recircula sobre la masa de residuos.
	F. El plan para el control y monitoreo de las aguas superficiales, aguas subterráneas y de lixiviados, incluido las aguas de drenaje (Aguas lluvias) propuesto por la empresa TRIPLE A. S.A E.S.P. de Barranquilla, para el manejo y operación del Relleno Sanitario Los Pocitos, debe contemplar las siguientes obligaciones de Sitios de muestro: De aguas superficiales: 1-Arroyo Malembo 100mts aguas arriba del sitio de vertimiento 2-Arroyo Malembo 100mts aguas abajo del sitio de vertimiento y/o en la respectiva zona de mezcla. 3-Arroyo Malembo 500mts aguas abajo del sitio de vertimiento y/o fuera de la zona de mezcla. De aguas subterráneas: 1-Los pozos monitoreo Zona norte 2-Los pozos monitoreo Zona sur 3-Los pozos monitoreo Zona oriental 4-Los pozos monitoreo Zona occidental Planta de tratamiento: 1-Entrada Planta de Lixiviados 2-Salida Planta de Lixiviados 3-Entrada Planta de Aguas domesticas 4-Salida Planta de Aguas domesticas De aguas de drenajes: 1. Canal de drenaje de aguas Colector Norte 2. Canal de drenaje de aguas Colector Central 3. Canal de drenaje de aguas Colector Sur	X		Obligación permanente Mediante los Informes mensuales, trimestrales y semestrales, la empresa ha presentado información en cumplimiento de esta obligación.
	La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. debe realizar Análisis Fisicoquímicos con la siguiente frecuencia de monitoreo:	X		Obligación permanente Mediante los Informes mensuales, trimestrales y semestrales de monitoreos, la empresa ha

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Parámetro sitio de monitoreo Agua Superficial Agua Subterránea (Pozo Monitoreo) Lixiviados Vertimiento Agua residual domestica Agua lluvias (Sistema de drenaje) pH Conductividad eléctrica Turbiedad Oxígeno Disuelto Metales pesados (Al, Ba, Cd, Cr, Cu, Fe, Hg, Pb, Zn, Na, Ca y Mg) DQO DBO5 Amoniacos Nitritos Nitratos Sulfatos Fosfatos Sólidos Suspendidos RAS Caudal Grasas y aceites Coliformes fecales Coliformes totales TRIMESTRAL			presentado información en cumplimiento de esta obligación.
	G. La operación del sistema de tratamiento de lixiviados, debe empezar el mismo día que se inicie la operación del relleno sanitario. Para lo cual, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. de Barranquilla, deberá contar con un laboratorio de ensayos para que se realice un control permanente del sistema de tratamiento, bajo los siguientes parámetros físicoquímicos: pH, temperatura aguas, temperatura ambiente, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, turbiedad y caudal.	X		Obligación temporal La empresa cuenta con un el laboratorio Control de Calidad para el control permanente de los parámetros, cuenta con acreditación mediante Resolución N°0292 del 20 de marzo de 2019.
	H. La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. de Barranquilla es usuario nuevo, según el Decreto 1594 de 1984 y por tanto los porcentajes de remoción de carga contaminante de DBO5 y SST del sistema de tratamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 72 ibidem.	N/A	N/A	Actualmente se realiza tratamiento de los lixiviados y recirculación de los mismos sobre la masa de residuos.
	I. La empresa Triple A S.A. E.S.P. de Barranquilla, deberá pagar las tarifas correspondientes por seguimiento ambiental y de tasa retributiva que establezca la CRA y de acuerdo a la normatividad vigente.	X		Obligación permanente Constantemente la empresa remite los comprobantes de pago de los seguimientos ambientales a esta entidad ambiental.
	J. El transporte de los lixiviados tratados hasta la planta de tratamiento EDAR El pueblo y la estación mallorquín, deberá contar con un plan de contingencia, el cual debe ser presentado y aprobado por la empresa Triple A S.A E.S.P. de Barranquilla, antes de la iniciación de la operación de la planta de tratamiento de los lixiviados.	N/A	N/A	La empresa no transporta lixiviados tratados a la EDAR El pueblo o a la estación mallorquín, los lixiviados son recirculados a la masa de residuos.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	K. La empresa Triple A S.A. E.S.P. de Barranquilla deberá presentar semestralmente, un estudio hidrobiológico de las aguas del arroyo Malembo, con el fin de mantener un seguimiento sobre los ecosistemas acuáticos de dicho cuerpo. El estudio deberá comprender información sobre benthos, macroinvertebrados, peces, perifiton y macrofitas, principalmente y en los mismos sitios de muestreo de fijados para los análisis fisicoquímicos.	X		Obligación permanente Los estudios son realizados por SERAMBIENTE, laboratorio acreditado por el IDEAM, mediante Resolución N°577 del 12 de junio de 2019 y modificada por la Resolución N°1013 del 12 de septiembre de 2019 y presentados de manera semestral dentro de los informes emitidos a esta entidad.
	L. La empresa Triple A debe llevar un registro diario del caudal de vertimientos.	X		Obligación permanente Dentro de los informes de operatividad presentados por la empresa se relaciona el caudal de lixiviados crudo y tratado vertido a la masa de residuos.
	M. La empresa Triple A S.A. E.S.P., debe presentar un informe trimestral que indique la operatividad y eficiencia del sistema de tratamiento calidad fisicoquímica, bacteriológico e hidrobiológicos de las aguas superficiales, aguas subterráneas y aguas de drenaje. (Reportes de laboratorio el análisis detallado, fotos, sitios georreferenciados, planos, etc.)	X		Obligación permanente La empresa allega de manera trimestral información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	N. La empresa Triple A deberá presentar el Plan de Contingencia para implementar en el caso de un derrame de lixiviado tratado o no tratado, el cual debe ser presentado y aprobado antes de la iniciación de la operación de la planta de tratamiento de los lixiviados. Las contingencias en la operatividad del sistema de tratamiento de lixiviados deberán ser informadas oportunamente a la CRA, de acuerdo al Decreto 1609 del 31 de julio de 2002.	X		Obligación temporal Mediante radicado N° 0007864 del 30 de agosto de 2017, la empresa presento la actualización del plan de contingencia de la operación del relleno.
	O. Los análisis fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos deberán ser realizados en los respectivos laboratorios de ensayos debidamente acreditados y/o certificados por el IDEAM. La toma de muestras y los análisis fisicoquímicos deberán sean realizados bajo los procedimientos y/o protocolos que para tal fin establezca el IDEAM. Parágrafo 1- No se autoriza el vertimiento de las aguas residuales tratadas, (Lixiviado tratado) sobre las aguas del arroyo Malembo. Parágrafo 2 – Se prohíbe cualquier tipo de vertimiento liquido y/o agua industrial no tratada Parágrafo 3- El presente permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas es por el termino de 5 años a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Parágrafo 4- Las aguas residuales tratadas (lixiviado tratado) del relleno sanitario Los Pocitos no podrá ser vertida en el arroyo Malembo y ningún cuerpo de agua ubicado en el área de influencia directa e indirecta.	X		Obligación permanente La empresa realiza la toma de muestra y análisis de laboratorio a través del laboratorio SERAMBIENTE, Control de calidad y zonas costeras, acreditadas por el IDEAM.
	El permiso de emisiones atmosféricas de los gases generados durante la operación, clausura y postclausura del Parque Ambiental Relleno Sanitario Los Pocitos, debe contar con un plan de control y monitoreo de los gases propuestos por Triple A, que contemple las siguientes obligaciones:			
	A. El sistema de interconexión de la chimenea debe estar por encima de la geomembrana (Etapa de cierre y clausura).	N/A	N/A	Esta obligación será verificada en la etapa de cierre y clausura.
	B. El sistema de conducción de gases, se debe construir en forma paralela con la instalación de la capa de control de erosión. La empresa Triple A de Barranquilla.	X		Obligación temporal En la información contenida en los informes de laboratorio se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
	C. El procedimiento de manejo de los gases deberá contemplar procesos ambientalmente válidos.	X		Obligación temporal

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																
		SI	NO																																	
				En la información contenida en los informes de laboratorio se evidencia el cumplimiento de esta obligación.																																
	D. El programa de monitoreo del Biogás, contara con las siguientes consideraciones, así: 1. <u>Sitios de muestreo:</u> a-Chimeneas de evacuación de gases: Cuatro (4) chimeneas/hectárea de relleno sanitario operando. b-Pozo Dual: En cada pozo dual construido, especialmente en la etapa de clausura. c- Área de influencia: En dos (2) puntos de muestreo del área de operación y (4) cuatro puntos de muestreo dentro del área de influencia del proyecto. Estos puntos de monitoreo se podrán definir y/o reubicar en el transcurso de la operación clausura y postclausura del relleno sanitario Los Pocitos. 2.La empresa deberá realizar los análisis con la siguiente frecuencia de análisis: <table><tr><th>Parámetro/ Frecuencia composición n Biogás</th><th>Chimenea</th><th>Pozo dual</th><th>Sitio área de influencia</th></tr><tr><td>CH₄</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>CO</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>O₂</td><td>TRIMESTRAL</td><td></td><td>SEMESTRAL</td></tr><tr><td>Explosividad</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Caudal</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Partículas Suspendidas totales</td><td>***</td><td>***</td><td>Trimestral</td></tr><tr><td>Partículas respirables</td><td>***</td><td>***</td><td>Trimestral</td></tr></table> 3. La beneficiaria, debe rendir informe trimestral de la operatividad del sistema de manejo de gases, debidamente interpretado, incluido reporte de laboratorio, fotos, sitios de georreferenciación, planos, etc.	Parámetro/ Frecuencia composición n Biogás	Chimenea	Pozo dual	Sitio área de influencia	CH ₄				CO				O ₂	TRIMESTRAL		SEMESTRAL	Explosividad				Caudal				Partículas Suspendidas totales	***	***	Trimestral	Partículas respirables	***	***	Trimestral	X		Obligación permanente En los informes mensuales, trimestrales y semestrales, presentados por la empresa correspondiente a los monitoreos de biogás, se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
Parámetro/ Frecuencia composición n Biogás	Chimenea	Pozo dual	Sitio área de influencia																																	
CH ₄																																				
CO																																				
O ₂	TRIMESTRAL		SEMESTRAL																																	
Explosividad																																				
Caudal																																				
Partículas Suspendidas totales	***	***	Trimestral																																	
Partículas respirables	***	***	Trimestral																																	
	Debe cumplir con el plan para el cierre y clausura del relleno Los Pocitos, establecido en el E.I.A y el documento “Información complementaria E.I.A” en cada una de sus etapas. (Artículo Cuarto)	N/A	N/A	El cumplimiento de esta obligación será verificado durante la etapa de cierre y clausura del relleno.																																
	Conformar una auditoría ambiental con el fin de garantizar el seguimiento y control de las actividades de operación, clausura y posclausura del Proyecto Ambiental Relleno Sanitario. La auditoría ambiental estará conformada por un equipo de profesionales: Un geólogo, Un geotecnista, Un topógrafo, Un ingeniero Ambiental y/o Químico y un técnico ambiental. Las principales funciones y labores de la Auditoría Ambiental serán las siguientes, así: 1) Revisión de la estabilidad de la masa de residuos sólidos especialmente de taludes y de los terraplenes (Comprobación de las lecturas de los puntos de control, donde se registra los desplazamientos en sus coordenadas X,Y y Z) con una frecuencia semanal. 2) Revisión y evaluación de las lecturas realizadas a piezómetros instalados, con una frecuencia semanal. 3) Inspección del estado de taludes (Erosión, agrietamientos y deslizamientos), con una frecuencia semanal. 4) Verificación de la operatividad y eficiencia de los sistemas de tratamiento, con una frecuencia trimestral.	X		Obligación permanente En los informes presentados por la empresa, se evidencia información relacionada al cumplimiento de esta obligación																																

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	5) Verificación de la evacuación y quema de gases, con una frecuencia trimestral. 6) Control de las instalaciones sanitarias, con una frecuencia semestral 7) Control y monitoreo al sistema de compactación, con una frecuencia mensual 8) Verificación del pesaje y registro de vehículos recolectores que ingresan al relleno sanitario con una frecuencia mensual. 9) La auditoría ambiental deberá presentar informes mensuales y/o trimestrales del desarrollo y cumplimiento del avance de operación del Parque ambiental relleno sanitario Los Pocitos.			
	Conceder permiso de aprovechamiento forestal, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:			
	La beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal debe cancelar la tasa por aprovechamiento, la cual se liquidará en su momento.		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	La beneficiaria deberá implementar un plan de reforestación consistente en la siembra y mantenimiento de diez (10) hectáreas con especies nativas de la región, en sectores de zonas protectoras, fuentes hídricas y drenajes o en áreas dentro del predio del relleno sanitario o en las que se concertó con la CRA.		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	La empresa TRIPLE A , deberá cumplir con las siguientes obligaciones:			
	La instalación de los piezómetros de hilo vibrátil distanciados, deben inicialmente estar cada 100 m en cada una de las subáreas. Estos instrumentos se deben poner al momento que los residuos alcancen los 10m de altura.		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	El valor de alerta debe ser cuando la relación de presión de poros (Ru) sea mayor o igual a 0,5 y si se presenta se deberá suspender el procedimiento de recirculación en forma inmediata.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	El procedimiento de lectura de la presión de poros debe ser diaria y su respectiva interpretación de resultados, mientras permanezca en funcionamiento el sistema de recirculación. Debe ser dirigida por un geotecnista.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	Las entradas de lixiviados hacia las lagunas deben ser controlado por medio de sendas estructuras sanitarias consistentes en trampa grasas, sedimentador y estructura de aforo.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	Los gases emitidos por las chimeneas deberán ser monitoreadas desde el mismo momento que se dé la primera generación, sobre cada una de las chimeneas.	X		Obligación permanente De manera mensual y trimestral la empresa presenta informes evidenciando el cumplimiento de esta obligación.
	La emisión de gases se debe comprobar mediante el análisis de dispersión de contaminantes.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	La geomembrana a utilizar debe ser HDPE 40 mils (1mm de espesor), la cual garantizara los requerimientos de resistencia química necesarios en el manejo de lixiviados, y con la resistencia mecánica.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	Se debe colocar un elemento de drenaje tipo geo dren para controlar los flujos que se generen por acción de la infiltración de las aguas lluvias y de los niveles freáticos.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	Se debe colocar de un Geotextil No Tejido NT2000 para protección de la Geomembrana y para el manejo de subpresiones de gases en cado de que estas existan.		X	Obligación permanente

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	El terreno a impermeabilizar debe estar perfectamente compactado, libre de piedras y elementos cortopunzantes. Adicionalmente este deberá estar seco. En caso de lluvias se deberá tener previsto un sistema que evacue inmediatamente el agua que se pueda acumular.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	La microcuenca el Malembo deberá ser protegida conservando un margen de 100m a su orilla.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación
	Deberá activar el plan de contingencia en el caso de un derrame de lixiviados que se presenten durante la operación del relleno sanitario Los Pocitos, así como las contingencias en la operatividad del sistema de tratamiento de lixiviados, para lo cual debe informar oportunamente a la CRA, de acuerdo al decreto 1609 del 31 de julio de 2002.	X		Obligación permanente A la fecha no se han reportado contingencias relacionadas al derrame de lixiviados.
	Deberá obtener previamente a la construcción y operación del proyecto, certificación del ICANH sobre la existencia o no de interés o arqueológico de importancia patrimonial en el área del proyecto.		X	Obligación temporal En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación.
	Las actividades para la construcción y operación del relleno deben estar conforme al Plan básico o esquema de ordenamiento territorial del municipio de Galapa Atlántico, igualmente debe respetar las zonas protectora o de ronda de fuentes hídricas.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidenciara el cumplimiento de esta obligación

Tabla 3. Auto N°00993 del 26 de agosto de 2008

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00993 del 26 de agosto de 2008 (notificado el 04 de septiembre de 2008)	Presentar un informe con la revisión hidráulica de todo el relleno donde se evalúe la dimensión de los sedimentadores secundarios de cada zona y cuenca de sedimentación general. Dando alcance a lo establecido en el RAS 2000 (F.6.6.6.2 numeral 3 Cuencas de sedimentación. Esta área debe almacenar el agua permitir la sedimentación. La cuenca debe dragarse periódicamente para remover sedimentos y evitar el crecimiento de plantas acuáticas. Indicar tipo de revestimiento que llevarán y vertederos de excesos).	X		Obligación temporal Mediante radicado N°2029 del 20 de marzo de 2009, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Presentar un informe con las modificaciones que se están dando de cara a la construcción del proyecto, respecto con el documento de diseño presentado a la CRA, para obtención de la Licencia Ambiental.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°2029 del 20 de marzo de 2009, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Presentar un informe con las modificaciones a los diseños de la planta de tratamiento de lixiviados que inicialmente se presentó a la CRA. Incluir cálculos de procesos unitarios. Evaluar capacidad de carga de la EDAR el pueblito como alternativa de dilución y evaluación de la alternativa de enviar el lixiviado a la estación de bombeo de mallorquín y alternativa de dilución en el arroyo malemba. Se debe definir una sola alternativa de vertimiento del efluente tratado de la PTAR de lixiviados.	N/A	N/A	Obligación modificada por el Auto N°148 del 2009, resolviendo un recurso de reposición.
	Presentar un informe con la línea base del arroyo malemba, así: a) Secciones transversales cada 25 metros y perfil longitudinal, amarradas al BM del proyecto, desde el punto de desembocadura de las aguas de escorrentías del relleno hasta una longitud de 500 metros aguas abajo y una longitud de 150 metros aguas arriba desde el mismo punto. b) Caracterización fisicoquímica (con parámetros de la norma RAS 2000, numeral F.6.5.1) de cada 100 metros hasta 500 metros aguas abajo medidos desde	N/A	N/A	Obligación modificada por el Auto N°148 del 2009, resolviendo un recurso de reposición.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	la descarga de aguas de escorrentías y cada 100 metros hasta 300 metros aguas arriba desde el mismo punto de descarga y 3 puntos cada 100 metros antes de que el arroyo colinde con el perímetro del relleno. Igualmente se deben realizar caracterizaciones a los 2 jaguéis existentes en el predio del relleno antes de que inicie operaciones. Acorde a lo establecido en el RAS 2000, numeral F.6.5.1 complementar el programa de monitoreo de la calidad hídrica.			

Tabla 4. Auto No. 00148 del 18 de marzo de 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 00148 del 18 de marzo de 2009	Presentar un informe con las modificaciones a los diseños definitivos de la planta de tratamiento de lixiviados que inicialmente se presentó a la CRA. Incluir cálculos de procesos unitarios. Evaluar técnicamente y presentar informe de la alternativa de enviar al lixiviado a la estación de bombeo de aguas residuales mallorquín (tanto la mezcla en la estación como la dilución en la descarta del río) y la alternativa de realizar recirculación del lixiviado en épocas de verano.	X		Obligación temporal Actualmente se realiza tratamiento de los lixiviados y recirculación de los mismos sobre la masa de residuos.
	Presentar un informe con la línea base del arroyo malemba, así: a) Secciones transversales cada 25 metros y perfil longitudinal, amarradas al BM del proyecto, desde el punto de desembocadura de las aguas de escorrentías del relleno hasta una longitud de 500 metros aguas abajo y una longitud de 150 metros aguas arriba desde el mismo punto. b) Caracterización físicoquímica (con parámetros de la norma RAS 2000, numeral F.6.5.1) de cada 100 metros hasta 500 metros aguas abajo medidos desde la descarga de aguas de escorrentías y cada 100 metros hasta 300 metros aguas arriba desde el mismo punto de descarga y 3 puntos cada 100 metros antes de que el arroyo colinde con el predio vecino al relleno el cual es adyacente a las zonas de zodme 1 y2 y zona de protección ambiental. Las coordenadas de este punto, tomadas de las fotos satelitales que da la herramienta Google earth son: 10°45'47.365"N, 74°55'62" O. Igualmente se deben realizar caracterizaciones a los 2 jaguéis existentes en el predio del relleno antes de que inicie operaciones. Acorde a lo establecido en el RAS 2000, numeral F.6.5.1 complementar el programa de monitoreo de la calidad hídrica.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°3377 del 13 de mayo de 2009, la empresa TRIPLE A, presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

Tabla 5. Auto No. 00157 del 20 de marzo de 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 00157 del 20 de marzo de 2009	Realizar la prueba hidrostática o hidráulica de estanqueidad al empalme de la geomembrana con el tubo de salida al final de la primera celda, para lo cual se deberá llenar con agua limpia hasta 40 cm por encima de la clave del tubo, y se realizaran medidas de altura de nivel del agua cada hora durante mínimo 6 horas. Esto en presencia de un técnico de esta corporación y levantamiento de la respectiva acta u registros fotográficos. Para el cumplimiento de este requerimiento se debe informar por escrito con 10 días de anticipación, la fecha y la hora a la cual se realizará la prueba, con el objeto de designar al funcionario de la CRA que asistirá a ella.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Presentar un informe técnico con los soportes de ensayos, donde describa el cumplimiento que le dio a cada aspecto requerido en el numeral F.6.4.3. del RAS 2000 y a la tabla F.6.3 Normas ASTM para geomembranas, esto en razón a que es obligación de		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	la autoridad ambiental verificar que la construcción del Relleno Sanitario se esté ejecutando dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°1069 del 17 de noviembre de 2000. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico -RAS 2000, numeral F.6.4.3., el cual especifica las características técnicas que debe cumplir el sistema de impermeabilización para rellenos sanitarios.			
	Tener habilitado técnicamente el Relleno Los Pocitos, con mínimo un mes de anticipación con el objeto de que se puedan evaluar cualquier situación técnica no prevista que pueda presentarse y poder tomar los correctivos a tiempo antes de cerrar las actividades en actual relleno de Barranquilla llamado Henequén. Se debe diseñar un formato de diligenciamiento diario y por vehículo compactador que permita evaluar variables como, tiempo de acceso de los vehículos desde la circunvalar hasta el relleno Los Pocitos, comportamiento de los puentes o boxcoulvert existentes, riesgo de ciclistas – peatones-motociclistas respecto al ingreso de los compactadores, riesgo de bloqueo de vías por parte de los recicladores, posibles fallas en la base del relleno y comportamiento de la geomembrana y otras variables que consideren los operadores.	N/A	N/A	Obligación temporal Actualmente el relleno Los Pocitos se encuentra en etapa de operación y el relleno Henequén en etapa de clausura.

Tabla 6. Auto No. 00614 del 9 de Julio de 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 00614 del 9 de Julio de 2009	Tome los correctivos necesarios tendientes a controlar que las volquetas que ingresan al relleno sanitario Los Pocitos no carguen residuos por encima de su nivel de diseño del platón y así se evite que los residuos sólidos caigan en la vía Resolución 541 de 1994.		X	Obligación permanente En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Realizar diariamente la recolección de volantes en la vía que conduce de Barranquilla a los alrededores del Parque Ambiental los pocitos.		X	Obligación permanente En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	En un plazo no mayor a treinta días, (30), contados a partir de la ejecutoria del siguiente proveído, comience a operar los componentes biológicos del sistema de tratamiento de lixiviados.	N/A	N/A	Actualmente se realiza tratamiento de los lixiviados y recirculación de los mismos sobre la masa de residuos.
	Realizar la inoculación de bacterias para el arranque del sistema biológico, estas bacterias deben provenir de una planta de lixiviados en operación.	N/A	N/A	Obligación modificada por el Auto N°1229 del 2009, resolviendo un recurso de reposición.
	Aplicar de manera inmediata los inhibidores de olores.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

Tabla 7. Auto No. 01229 del 1 de diciembre de 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 01229 del 1 de diciembre de 2009 (notificado el 14 de diciembre de 2009)	Realizar la inoculación de bacterias para el arranque del sistema biológico, estas bacterias deben provenir de una planta de lixiviados en operación u otras que puedan servir para este propósito, o de bacterias que se venden comercialmente. Los ensayos de arranque deben comenzar en un periodo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y los resultados iniciales de estos ensayos deben hacerlos llegar a la CRA en un plazo de tres meses. Se debe notificar el proceso de arranque, mediante cronograma con el fin de realizar un adecuado seguimiento.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

Tabla 8. Auto No. 800 del 25 de agosto de 2010

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 800 del 25 de agosto de 2010 (notificado el 13 de septiembre de 2010)	1. Se deben realizar las medidas correctivas en cuanto a los siguientes puntos, al interior del relleno sanitario: - Las acumulaciones de lixiviados en partes bajas del vaso N°1 sobre el suelo descubierto al pie del Talud, deben ser drenadas hacia la laguna de lixiviados y corregir las geomembranas que están movidas. - Se debe conseguir cobertura para realizar el recubrimiento de residuos sólidos dispuestos actualmente en la celda en la Fase conexión del Vaso N°1 y N°2 que por acción de la lluvia y la escorrentía superficial están generando vectores perjudiciales al ambiente y la salud. - Determinar las acciones sobre el diseño de la celda, en cuanto a los canales perimetrales que deben estar entorno de la misma, evitando la salida de lixiviados a las vías internas, y que puedan obstaculizar el paso de los vehículos. - Efectuar mantenimiento a las vías internas para que permitan un mejor tránsito al interior del relleno sanitario. -Recoger los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente fuera de las áreas de disposición de la celda, al pie de los taludes, disponer y compactar este material en el área de depósito. - Mejorar la disposición de residuos en el frente de trabajo evitando se continúe presentando la inadecuada disposición de residuos sin cobertura. -Evitar que los vehículos utilizados para el transporte de residuos estén generando percolados que puedan ser motivo de generación de malos olores o presencia de moscas. -Mejorar el control de los olores generados por la actividad de disposición y almacenamiento de lixiviados y aumentar la eficiencia de los métodos aplicados actualmente. - Informar el inicio de actividades para el tratamiento del lixiviado producido en la planta de tratamiento.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10154 del 29 de noviembre de 2010, la empresa TRIPLE A, presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	2. Enunciar y explicar todas y cada una de las medidas que la empresa debió prever e implementar en virtud de la situación de operación irregular y de lo establecido en el numeral “9.1.20. PLAN DE CONTINGENCIAS Y PLAN DE EMERGENCIAS”, en el capítulo 9 del PMA.	X		
	3. Explicar y documentar las medidas y acciones específicas emprendidas por el Gerente, Jefe de Operaciones, Jefe de Disposición final, de acuerdo con las “funciones específicas de reducción” consagradas en el numeral: “9.1.20.13. Funciones: Las funciones de las entidades y personal incluido en la organización para la reducción, pueden apreciarse en la Tabla N°9.21. ”	X		
	4. Explicar y documentar si clasifico o no la situación irregular de operación como una emergencia, ello de acuerdo con los siguientes numerales del PMA: “9.1.20.14. Guía de Implementación del PDC” Y “9.1.20.20. Clasificación de Emergencias”	X		
	5. Si la empresa Triple A S.A. E.S.P. cuenta con un a Plan de Ayuda Mutua que esté funcionando según lo consagrado en: 9.1.20.18. Planes de ayuda Mutua ”, del PMA, debe presentarlo en forma inmediata ante la C.R.A.	X		
	6. Informar que actividades ha desarrollado la empresa para garantizar el tránsito en cualquier época del año, a todo tipo de vehículos que acudan al relleno sanitario, ello en cumplimiento del literal F6.4.2.2 del RAS 2000.	X		
	7. Informar que acciones ha efectuado la empresa contra el aumento de vectores moscas principalmente y olores ofensivos.	X		

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	8. Enviar información de los procesos que se deben adelantar en cuanto a la interventoría del contrato de la empresa Triple A, sobre el funcionamiento del Relleno Sanitario Los Pocitos, e información sobre la interventoría ambiental sobre la operación misma.	X		
	9. Hacer énfasis para el desarrollo de la operación del relleno Los Pocitos dada la situación de ineficiencia que presenta la misma en cuanto a: -Excavación y acopio de material de cobertura. -Disposición y compactación de coberturas diarias. -Control de transporte independiente. -Construcción y reparación de las vías internas. -Obras y correctivos para el tratamiento de clima adverso. -Medición y control del rendimiento del relleno (tasa de relleno, material de cobertura, capacidad). -Monitoreo y control ambiental de la seguridad de las operaciones. -Monitoreo y control de otros aspectos ambientales (material particulado, vectores, olores, ruido, estética, aves, fuga de residuos) -Mantenimiento en general de las locaciones del relleno.	X		

Tabla 9. Auto N°1211 del 06 de diciembre de 2010

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1211 del 06 de diciembre de 2010 (Notificado el 24 de enero del 2011)	Seguir implementando todas las acciones en procura de mejorar la operación y manejo ambiental del relleno, haciendo énfasis en la cobertura diaria, mantenimiento de las vías internas y manejo de lixiviados que se acumulan en las partes o zonas bajas de los vasos 1 y 2. Así mismo, deberá participar en el mantenimiento de la vía de acceso en conjunto con las autoridades correspondientes, esto de acuerdo a lo establecido en el título F.6.4.2.2 del RAS 2000.	X		Obligación permanente Mediante radicado N°6358 del 7 de julio de 2011, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Enviar un informe documentado, incluyendo las últimas actividades realizadas por la empresa en el relleno sanitario, en procura de mejorar las condiciones ambientales y de operación del relleno como tal.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°6358 del 7 de julio de 2011, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

Tabla 10. Auto N°520 del 20 de junio del 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°520 del 20 de junio del 2011 (notificada el 5 de julio de 2011)	Realizar acondicionamiento de las chimeneas de los vasos 1 y 2 al interior del Relleno, enviar un informe de las actividades realizadas a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Enviar informe de las actividades adelantadas en las playas conformadas en los vasos 1 y 2 del Relleno Sanitario, enviar un informe documentado, incluyendo las últimas actividades realizadas por la empresa en el relleno sanitario, a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	Enviar a esta Corporación, durante los 5 primeros días de cada mes, un informe de cumplimiento en donde especifique por lo menos los siguientes aspectos: Reporte de las actividades propias de la operación de disposición final (cantidades de obra, metros lineales de chimeneas construidas, metros lineales de filtros construidos, numero de celdas construidas, niveles, cotas, etc.), pesaje mensual referencia día a día, caudal de lixiviados, avances en el Sistema de Gestión Social, novedades en la operación, registro fotográfico de las principales	X		Obligación permanente Mensualmente la empresa TRIPLE A, presenta los informes mensuales correspondientes al cumplimiento de esta obligación. Mediante radicado N°7789 del 29 de agosto de 2019, entre otros, la empresa allegó a esta corporación informe correspondiente al mes de junio de 2019.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	actividades, planeación de las actividades del siguiente mes, y otros aspectos que la empresa considere relevantes.			

Tabla 11. Resolución N°000491 del 5 de julio de 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000491 del 5 de julio de 2011 (Notificada el 7 de julio de 2011)	Los estudios presentados deberán cumplir con lo establecido en el literal F.7.7 y F.7.13 del RAS 2000, el cual señala los criterios para la ubicación de instalaciones para gestión de residuos peligrosos.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°6661 de julio 14 de 2011 la empresa dio cumplimiento a lo solicitado.
	Cumplir con las disposiciones contempladas en la Resolución N°909 del 5 de junio de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, toda vez que dentro del documento técnico presentado no se tuvo en cuenta esta.	X		
	Estimar la cobertura vegetal que se afectara, para lo cual debe presentar el respectivo estudio o por lo menos un inventario forestal.	X		
	El nivel freático detectado sobre el cual se pretende construir celdas de seguridad no cumple con lo establecido en por el RAS 2000.	X		
	El diseño de esta cobertura no cumple con lo establecido por el RAS 2000.	X		
	La actividad de disposición y tratamiento de residuos peligrosos de origen industrial solo es posible en el área zonificada con ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva), correspondiente a un área de 5.758,42 m²	X		

Tabla 12. Resolución N°00816 del 11 de octubre del 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°00816 del 11 de octubre del 2011.	Se deberá garantizar la permanencia de los valores naturales dentro del área correspondiente a Humedales, por lo cual se definirán por parte de la CRA, las áreas con algún grado de fragilidad y que sean resguardadas.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	El sistema de impermeabilización de las celdas de seguridad debe ser construidas según lo que establece el RAS 2000, numeral F.7.13.1 numeral 5; para garantizar que no se va a producir ningún impacto al entorno. Para el caso específico de la capa de arcilla deberá garantizarse un espesor mínimo de Un (1) metro.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	La construcción y operación del relleno de seguridad debe satisfacer en todos los aspectos lo que establece y exige el Reglamento Técnico del sector de Agua potable y saneamiento básico RAS 2000. La violación a cualquier artículo de esta normatividad dará lugar para que la autoridad ambiental CRA, tome las medidas que el caso amerite.	X		Obligación permanente En visita realizada el 17 y 23 de octubre y, a través de la presentación de diversos informes, se constató que el relleno fue construido y se encuentra operando de acuerdo con los lineamientos del RAS y del PMA aprobado.
	Los seguimientos al proyecto durante la etapa de construcción y operación deben realizarse verificando lo que establece el RAS 2000, para este tipo de actividad.	X		Obligación permanente Los seguimientos al proyecto durante la etapa de construcción y de operatividad se ha realizado teniendo en cuenta lo establecido en el RAS y el Manual de seguimiento ambiental de proyectos – 2002 del MADS.
	Todos los procedimientos que se establecen en las fichas elaboradas para mitigar y controlar cualquier tipo de impacto ambiental que se presente en la construcción y operación de las celdas de seguridad, deben ser implementados y realizados tal cual como	X		Obligación permanente Mediante los informes presentados por la empresa se ha evidenciado el cumplimiento de esta obligación.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	aparecen en el EIA y documento ambiental entregado por el dueño del proyecto para tales fines.			
	La colocación de los residuos peligrosos debe realizarse primero estabilizándolos física y químicamente y sellado mecánicamente. Se deberá anexar planos de detalles del desarrollo de la colocación de los mismos y de su sellado.		X	Obligación permanente En el expediente no se encontró información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Presentar a la CRA en un término de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la información referente a planos con ingeniería de detalle de proceso de avance del llenado de la celda.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10336 del 10 de noviembre de 2011, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Informar en un término de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo como realizara la distribución del sistema de evacuación de gases propuesto para las celdas de seguridad.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10336 del 10 de noviembre de 2011, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Presentar en un término de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el plan de clausura y postclausura donde se establezcan las actividades a seguir de forma más detallada desde el punto de vista técnico y ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del aparte de buenas prácticas del literal F.10.2 del RAS 2000.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10336 del 10 de noviembre de 2011, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Para la implementación Plan de Contingencia La empresa TRIPLE A deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4 del aparte de buenas prácticas del literal F.7.10.2 del RAS 2000.	X		Obligación permanente Mediante radicado N° 0007864 del 30 de agosto de 2017, la empresa presentó la actualización del plan de contingencia de la operación del relleno.
	Garantizar el mantenimiento de las vías de acceso externa como también las vías internas, en esta última por lo menos debe usar material seleccionado (zahorra compactada) y la construcción de cunetas para las escorrentías de aguas lluvias, mínimo cuatro veces al año, o cuando las condiciones de deterioro así lo ameriten. Así mismo, deberá garantizar el buen estado de la vía de acceso alterna al lote, en caso de presentarse eventos adversos que impidan la normal circulación de los vehículos requeridos para transportar los residuos sólidos hasta el relleno en cuestión.	X		Obligación permanente En visita técnica realizada el 17 y 23 de octubre de 2019, se evidencio el buen estado de las vías internas y externas del relleno.
	Realizar dos (2) caracterizaciones en épocas de invierno a las aguas lluvias que entran en contacto con las celdas y que se almacenaran en ellas, las muestras se tomaran del registro ubicado en la celda donde llegaran estas aguas con el fin de evaluar si no existe ningún tipo de contaminación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, fosforo total y sulfatos, Dureza, Alcalinidad, Magnesio, Cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.	X		Obligación permanente La empresa mediante informes semestrales ha presentado los resultados de los monitoreos realizados durante la operación, dando cumplimiento a esta obligación.
	Realizar semestralmente, caracterización de las aguas superficiales de los cuerpos de agua, en el área de influencia del proyecto para verificar que no exista ningún tipo de contaminación, se tomaran muestras. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO5, DQO, SST, Nitritos, Nitratos, Amoniac, NKT, fosforo total y sulfatos, dureza, alcalinidad, magnesio, cloruros, hierro, plomo, cobre, cadmio, cromo hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.	X		Obligación permanente La empresa mediante informes semestrales ha presentado los resultados de los monitoreos realizados durante la operación, dando cumplimiento a esta obligación.
	Realizar semestralmente, caracterización de las aguas subterráneas que se encuentran en el área de	X		Obligación permanente

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	influencia del proyecto para verificar que no exista ningún tipo de contaminación en estos cuerpos de aguas, se tomaran muestras. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO5, DQO, SST, Nitritos, Nitratos, Amoníaco, NKT, fósforo total y sulfatos, dureza, alcalinidad, magnesio, cloruros, hierro, plomo, cobre, cadmio, cromo hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.			La empresa mediante informes semestrales ha presentado los resultados de los monitoreos realizados durante la operación, dando cumplimiento a esta obligación.
	La realización de los estudios de caracterización de aguas superficiales, subterráneas y lixiviados, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.	X		Obligación permanente En visita técnica realizada el 17 y 23 de octubre de 2019, se evidencio el buen estado de las vías internas y externas del relleno.
	Realizar el monitoreo de presión sonora en el área de influencia directa del proyecto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 de 2006.		X	Obligación permanente En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Presentar antes de iniciar operaciones, el nombre de la entidad o empresa que realizará la interventoría ambiental permanente, en las fases: Pre-operativa, constructiva, operativa y posclausura de las celdas de seguridad.	X		Obligación permanente La empresa cumple con el envío de esta información por medio de los informes de cumplimiento ambiental ICA.
	Enviar informes, por escrito y en medio magnético, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, acerca de la totalidad de los aspectos constructivos, operativos, de disposición final, pesaje, monitoreos, ejecución del PMA, etc.	X		Obligación permanente La empresa TRIPLE A, ha presentado de manera mensual los informes, dando cumplimiento a esta obligación.
	Las actividades de acopio, almacenamiento, transporte, transformación, aprovechamiento y/o valorización de residuos peligrosos quedan excluidas de las actividades autorizadas y por tanto prohibidas en el área o zona clasificada como Zona de Uso Múltiple restringido (ZUMR).	X		Obligación permanente En visita técnica realizada el 17 y 23 de octubre de 2019, se evidencio el buen estado de las vías internas y externas del relleno.
	Las actividades de acopio, almacenamiento y pre-tratamiento de residuos peligrosos podrán realizarse en el área o zona clasificada como Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP), para lo cual la empresa Triple A S.A. E.S.P. deberá presentar a esta corporación en un término máximo de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y antes de iniciar los trabajos de construcción, información adicional de las instalaciones para el almacenamiento ingeniería de detalle de acuerdo con lo establecido para tales fines en RAS 2000.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°9816 del 26 de octubre de 2011, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	El material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizarán de la siguiente forma:			
	Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios.	X		Obligación permanente Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)
	Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el Logotipo de la Empresa y de la CRA. Igualmente, las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años.	X		Obligación temporal Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de un metro veinte centímetros (1.20 m) para los centros poblados y de 50 cm, para reforestación en microcuencas, protección de suelos o arreglos agroforestales.	X		Obligación permanente Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)
	Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.	X		Obligación permanente Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)
	Las especies a sembrar serán en la siguiente proporción: 50% en maderables y 50% en frutales.	X		Obligación temporal Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)
	Las actividades de compensación deberán iniciarse en un término de 30 días a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el aprovechamiento forestal.	X		Obligación temporal Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)
	El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la empresa Triple A durante un periodo mínimo de 3 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de 3 años los árboles deberán presentar un rendimiento mínimo del 90%	X		Obligación temporal Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)
	Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año del establecimiento), la compensación deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, la autoridad ambiental competente en la región.	X		Obligación temporal Mediante radicados N°800 del 1 de febrero de 2012, N°8354 del 25 de septiembre de 2013 y N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación. (Entrega de la compensación forestal plan parcial del relleno Los Pocitos)

Tabla 13. Auto N°1006 del 19 de septiembre de 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1006 del 19 de septiembre de 2011 (notificada el 30 de septiembre de 2011)	Continuar con operación y el manejo ambiental del Relleno, de acuerdo al Plan de Manejo estipulado y presentado a la CRA.	X		Obligación permanente La información ha sido presentada de manera semestral en los ICA.
	En un lapso o mayor de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá enviar un informe documentado, con información de las entradas de los vehículos de las empresas	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10031 del 2 de noviembre de 2011, la empresa

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	ASOMUNPI y Cooservisep, el cual incluya cantidades.			presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Enviar el informe de cumplimiento establecido, donde especifique los siguientes aspectos: Reporte de las actividades propias de la operación de disposición final al presente, primer trimestre del 2011 (cantidades de obra, metros lineales de filtros construidos, numero de celdas construidas, niveles, cotas, etc.), avances en el Sistema de Gestión de la Calidad, novedades de Seguridad Industrial y Salud ocupacional, avances del plan de gestión social, novedades en la operación y otros aspectos que la empresa considere relevantes.	X		Obligación temporal La información ha sido presentada de manera semestral en los ICA.

Tabla 14. Auto N°00107 del 3 de abril del 2012

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00107 del 3 de abril del 2012 (Notificado el 17 de abril de 2012)	Mantener la vía de acceso al vaso 3 en buenas condiciones a fin de evitar accidentes con los vehículos que llegan a la misma, por la época de invierno que genera humedad sobre las vías, produciendo zigzagado en los vehículos.	x		Obligación temporal La empresa cumplió con estas obligaciones.
	Continuar realizando las obras necesarias para mantener el control en los vasos 1 y 2 a fin de evitar que, por acción de la lluvia y la escorrentía, se continúe presentando destape de residuos y cárcavas en las zonas que ya no están activas.	x		
	Drenar los puntos de acumulación de lixiviados que se estén presentando en las zonas en las zonas altas de los primeros vasos a fin de evitar el flujo de estos por las laderas y las vías.	x		

Tabla 15. Auto N°000781 del 11 de septiembre de 2012

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°000781 del 11 de septiembre de 2012	Enviar la información referente a los monitoreos de lixiviados, por cuanto la información establecida en el cuadro presentado dentro del informe no plantea parámetros de calidad del efluente tratado, además no hay claridad si el caudal producido por el relleno los Pocitos, que llega a las lagunas es de 216.00 m³/día, solo se está tratando 86.40 m³/día de lixiviado, siendo esto menos del 50% del lixiviado generado en el mes, además incluir los monitoreos de aguas subterráneas y superficiales.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°424 del 2014, determinó que, mediante radicado N°8902 del 8 de octubre de 2012, la empresa presentó aclaración del Auto N°781 de 2012.
	Presentar los Formatos ICA a esta Corporación, en los cuales incluya toda la información del nivel de cumplimiento del PMA, desde la puesta en marcha del proyecto del Relleno Sanitario Los Pocitos.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°424 del 2014, determinó que, mediante radicado N°0008 del 2 de enero de 2014, la empresa hizo entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, del periodo transcurrido desde la puesta en marcha del proyecto, hasta el 30 de junio de 2013.
	El parque opera las 24 horas del día, hasta el cierre del periodo se recibieron un total de 38.490.72 toneladas de residuos sólidos obteniendo densidades 1.61 ton/ m³, no obstante, estos datos de densidad deben ser verificados, por lo anterior se debe presentar a esta Entidad Ambiental, informe de cálculos para establecer el porqué de estos rangos de densidad para los residuos sólidos dispuestos.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°424 del 2014, determinó que, mediante radicado N°8902 del 8 de octubre de 2012, la empresa presentó aclaración del Auto N°781 de 2012.

Tabla 16. Auto N°1319 del 31 de diciembre de 2012

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1319 del 31 de diciembre de 2012 (notificado el 2 de mayo de 2013)	Entregar a la CRA, dentro del término de 15 días calendario, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, un cronograma anual de actividades referente a los compromisos vigentes consignados en el PMA dentro del eje componente social, para el año 2012 y lo programado para el año 2013.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°948 del 13 de junio del 2013, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación
	Presentar un informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas durante el año 2012 referente al componente social establecido en el PMA.	X		Obligación temporal En cada uno de los informes mensuales presentados por la empresa TRIPLE A en el año 2012, la empresa presentó información fotográfica y documental de las actividades realizadas de gestión social.

Tabla 17. Auto N°1332 del 31 de diciembre de 2012

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1332 del 31 de diciembre de 2012 (notificado el 2 de mayo de 2013)	Debe continuar enviando los informes sobre el estado de la construcción del Vaso RESPEL y sus avances.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°005122 del 18 de junio del 2013, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Enviar los resultados de los monitoreos realizados y acompañados por esta Corporación, y a su vez enviar copia de las actividades adelantadas para el arreglo de la Geomembrana del fondo de la laguna de lixiviados tratados.	X		Obligación temporal Cumplimiento parcial. La empresa en los informes de actividades de la operación del relleno Los Pocitos, presenta mensual, trimestral y semestralmente los informes con los resultados de los monitoreos realizados. No obstante, en el expediente no reposa información relacionada a las actividades del arreglo de la geomembrana del fondo de la laguna de lixiviados tratados.
	Enviar los formatos ICA a esta Corporación en los cuales incluya toda la información planteada dentro del PMA, desde la puesta en marcha del proyecto del Relleno Sanitario Los Pocitos.	X		Obligación temporal La empresa TRIPLE A, ha realizado el envió semestral de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Tabla 18. Auto N° 453 del 7 de junio del 2013

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°453 del 7 de junio del 2013	Requerir a la empresa Triple A, para que complementen en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
	1.Solicitar la modificación de la Licencia Ambiental y su correspondiente permiso de emisiones atmosféricas a fin de autorizar la ejecución del proyecto de Manejo de Desarrollo Limpio – MDL.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°424 del 2014, determinó que, mediante radicado N°9530 del 29 de octubre de 2013, la empresa TRIPLE A, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Pocitos, con el fin de autorizar la ejecución del proyecto Mecanismo de Desarrollo Limpio- MDL.
	2.Envíar los formatos ICA debidamente diligenciados para verificación del respectivo cumplimiento ambiental, en los cuales debe incluir toda la información del nivel de cumplimiento del PMA, desde la puesta en marcha del proyecto del Relleno Sanitario Los Pocitos.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°424 del 2014, determinó que, mediante radicado N°0008 del 2 de enero de 2014, la empresa Triple A, realizó la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				periodo de inicio del proyecto hasta el 30 de junio de 2013.
	3. Presentar toda la información referente al proyecto MDL Manejo de Desarrollo Limpio, desde su inicio hasta la puesta en marcha, las medidas de contingencias aplicadas, los protocolos de atención en caso de emergencias y demás características y especificaciones que se consideren pertinentes desde el punto de vista técnico y ambiental.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°424 del 2014, determinó que, mediante radicado N°6211 del 22 de julio de 2013, la empresa TRIPLE A, presentó información del proyecto MDL.
	4. Presentar el estudio de masas y movimiento de los vasos 1 y 2, dado la altura (nivel) y volumen que presentan actualmente los mismos.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°424 del 2014, determinó que, mediante radicado N°6918 del 13 de agosto de 2013, la empresa Triple A, presentó estudio de masas y movimientos de los vasos 1 y 2.

Tabla 19. Auto N°000182 del 24 de abril del 2014

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la empresa Triple A, para que, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
Auto N°000182 del 24 de abril del 2014 (notificado 21 de mayo del 2014)	1. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., los formatos ICA debidamente diligenciados para verificación del respectivo cumplimiento ambiental, en los cuales debe incluir toda la información del nivel de cumplimiento del PMA, desde la puesta en marcha del proyecto del Relleno Sanitario Los Pocitos.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°7708 del 1 de septiembre de 2014, la empresa TRIPLE A, presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	2. Enviar a la C.R.A., un informe que refiera las actividades adelantadas en el marco de su plan de gestión social, realizadas con la comunidad del corregimiento de cuatro bocas del año 2013.	X		
	3. Los resultados obtenidos en las estaciones 2 y 3 presentan la mayor influencia por los valores extremos, incumpliendo con lo establecido en las normas de referencia de dichos estudios, al encontrarse para las diferentes mediciones para la calidad del aire por encima de los rangos establecidos por tanto se deben realizar actividades tendientes a mitigar estos impactos ambientales.	X		

Tabla 20. Auto N°809 del 24 de octubre del 2014

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la empresa Triple A, para que en un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
Auto N°809 del 24 de octubre del 2014	a) Informar sobre las obras que se proyectan desarrollar en el Relleno Sanitario Los Pocitos y que no se encuentran documentadas en el Plan de Manejo Ambiental	X		Obligación permanente El Concepto Técnico N°2013 de 2018, determinó que, mediante radicado N°4364 del 19 de mayo de 2015, se informó sobre el proyecto relacionado con la instalación de una estación de servicio (EDS).
	b) Presentar la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°8085 del 9 de septiembre de 2019, la empresa Triple A, presentó la propuesta de actualización del Plan de Manejo Ambiental y se encuentra en evaluación.
	c) Presentar registro fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de los residuos peligrosos, acorde de los lineamientos de la guía ambiental para el almacenamiento y	X		Obligación temporal El Concepto Técnico N°2013 de 2018, determinó que, en el anexo 2 de la comunicación radicada con N°4364 del 2015, se evidenció registro

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.			fotográfico de la adecuación, delimitación, señalización y ubicación de las hojas de seguridad del área donde se realiza el embalaje de los residuos peligrosos.
	d) Mostrar evidencias fotográficas del empleo de etiquetado en los tanques utilizados para el embalaje de los residuos peligrosos.	X		Obligación temporal El Concepto Técnico N°2013 de 2018, determinó que, en el anexo 2 de la comunicación radicada con N°4364 del 2015, se evidenció casillero dentro de la bodega de empaque como lugar para el almacenamiento de las hojas de seguridad de los residuos que se maneja.
	e) Presentar copia de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio privada, emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.	X		Obligación temporal El Concepto Técnico N°2013 de 2018, determinó que, mediante radicado N°4411 del 21 de mayo de 2015, la empresa presentó copia de la Resolución N°72246 del 28 de mayo de 2013, expedida por el ministerio de minas y energía por medio del cual se autoriza la operación de una estación de servicio automotriz privada.
	f) Procedimiento para georreferenciar los residuos peligrosos dispuestos en la celda de seguridad considerando tipo, características y cantidad de residuos.	X		Obligación temporal El Concepto Técnico N°2013 de 2018, determinó que, en el anexo 3.1. del radicado N°4364 de 2015, se presentó en formato Excel las coordenadas de la ubicación de los residuos peligrosos en las celdas de seguridad. Así mismo, en el anexo 3.2. se presentaron los planos de ubicación de los residuos.
	g) Presentar a la C.R.A., Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), teniendo en cuenta: - Especificar los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental. - Desarrollar los siguientes capítulos: 1. Introducción; 2. Antecedentes; 3. Aspectos técnicos; 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental. - Diligenciar completamente las columnas 6 y 7 de los formatos de cumplimiento ambiental (ICA 1a).	X		Obligación permanente La empresa ha realizado la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA con una periodicidad semestral, mediante radicado N°9641 de 2016, N°2879 de 2018 y N°3182 del 2019, entre otros, no obstante, estos no se han presentado totalmente conforme a lo solicitado en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos del actual MADS, toda vez que no se han diligenciado algunos ítems de forma correcta. Por lo tanto, se establece un cumplimiento parcial de esta obligación.

Tabla 21. Auto N°232 del 2 de junio del 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°232 del 2 de junio del 2015 (notificada el 16 de junio de 2015)	Requerir a la empresa TRIPLE A BARRANQUILLA S.A. E.S.P., para que cumpla con las siguientes obligaciones:			
	Compensar con la siembra de 12.970 individuos de especies frutales y maderables.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Deberá continuar con el mantenimiento de los 4.500 árboles establecidos hasta completar los 3 años en noviembre de 2016, fecha en la cual debe entregar la plantación con mínimo el 90% de rendimiento. Se	X		Obligación temporal Mediante radicado N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	toma como fecha de establecimiento de los 4.500 individuos el día 28 de noviembre de 2013.			presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., debe realizar compensaciones dentro del término de la ejecución de su proyecto proporcionalmente al área afectada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 816 de 2011.	X		Obligación permanente Mediante radicado N°15499 del 1 de noviembre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

Tabla 22. Auto N°401 del 15 de julio del 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°401 del 15 de julio del 2015	Requerir al Relleno sanitario Los Pocitos Triple A S.A. E.S.P., para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta corporación, los siguientes documentos:			
	Certificado de mantenimiento y calibración de la báscula de pesaje ubicada al ingreso del relleno sanitario Los Pocitos.	X		Obligación temporal
	Registro fotográfico y acciones ejecutadas para la corrección del siguiente hallazgo: No se encuentran las chimeneas 37 y 48 – el ducto 45 (Vaso 4) y el ducto 73 (Vaso 5) se encontraron taponados.	X		
	Acciones a tomar en cuanto a que en los monitoreos de biogás del III y IV trimestre de 2014, se reporta que en la chimenea 65 (del Vaso 4), el límite de explosividad (LEL), corresponde a 35%, excediendo el porcentaje de 25%. (1,25% de Metano en volumen). Establecido por el subtítulo D de la RCRA “Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control” y de la US EPA.	X		
	Caracterización de aguas superficiales, subterráneas y lixiviados correspondiente al segundo semestre de 2014, respalda por un laboratorio que cuente con acreditación vigente, emitida por el IDEAM.	X		Obligación temporal Mediante diferentes radicados como el N°1795 del 5 de marzo de 2015, entre otros, la empresa TRIPLE A, ha presentado los resultados del estudio de ruido, no obstante, estos no se encuentran cubiertos adecuadamente, toda vez que no cumplen con lo establecido en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.
	Estudio de emisión de ruido, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.		X	

Tabla 23. Auto N°1569 del 23 de diciembre del 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1569 del 23 de diciembre del 2015 (notificada el 12 de enero de 2015)	La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., deberá continuar informando sobre las actividades y proyectos que impliquen el manejo de llantas usadas.	X		Obligación temporal Dentro de los informes trimestrales y semestrales de operatividad, la empresa reporta las actividades que implican el manejo de llantas. En los últimos informes se reporta la no utilización de este material.

Tabla 24. Auto N°168 del 18 de abril del 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°168 del 18 de abril del 2016	Requerir a la empresa Triple A S.A. E.S.P., para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:			
	Presentar un informe detallado que contenga las especificaciones técnicas del comportamiento de los parámetros Sulfatos, Cadmio, Plomo y Amoníaco en el análisis de las aguas subterráneas en los pozos 1,2	X		Obligación temporal El concepto técnico N°606 del 2017 establece que, mediante radicado

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	y 3 y de los parámetros Amoniaco, Nitrito, Sulfatos, Cadmio y Plomo en los pozos 7 y 13 y para los parámetros: Amoniaco, Sulfato, Cadmio y Plomo en el agua superficial (Jagüey medialuna) debido a que están sobrepasando los valores establecidos en el artículo 2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015.			N°13797 del 19 de septiembre de 2016, la empresa Triple A dio cumplimiento a este requerimiento.
	Ese informe también deberá contener las acciones a tomar con respecto a que en los monitores de biogás del III y IV trimestre de 2014, se reporta que en la chimenea 65 (del vaso 4), el límite de explosividad (LEL), corresponde a 35%, excediendo el porcentaje de 25%. (1,25% de Metano en volumen). Establecido por el subtítulo D de la RCRA “Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control” y de la US EPA.	X		
	Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 809 del 24 de octubre de 2014 emanado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	X		Obligación temporal En la Tabla 23 del presente informe, se presenta información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

Tabla 25. Auto N°443 del 29 de julio del 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la empresa Triple A S.A. E.S.P., para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:			
	El cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N°809 del 24 de octubre de 2014, relacionado con la presentación de informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS, Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)	X		Obligación temporal Esta obligación presenta un cumplimiento parcial, toda vez que la empresa ha realizado la presentación de los ICA de manera semestral, no obstante, estos presentan deficiencias que no acogen las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS.
	El cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N°978 del 3 de diciembre de 2014, referente a la entrega de la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°8085 del 9 de septiembre de 2019, la empresa Triple A, presentó la propuesta de actualización del Plan de Manejo Ambiental y se encuentra en evaluación.
Auto N°443 del 29 de julio del 2016	Informar a la Autoridad Ambiental sobre las actividades y proyectos que impliquen el manejo de llantas usadas.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°13796 del 19 de septiembre de 2016, la empresa presentó información en cumplimiento de este requerimiento. Así mismo, dentro de sus informes establece las actividades que impliquen el manejo de llantas. En los últimos informes enviados, la empresa ha indicado que no se han realizado actividades de este tipo.
	Presentar una evaluación de la emisión de ruido, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006 de acuerdo con lo establecido en el Auto N°401 del 15 de julio del 2015.		X	Obligación temporal Mediante diferentes radicados como el N°1795 del 5 de marzo de 2015, entre otros, la empresa TRIPLE A, ha presentado los resultados del estudio de ruido, no obstante, estos no se encuentran cubiertos adecuadamente, toda vez que no cumplen con lo establecido en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

Tabla 26. Auto No. 566 del 25 de agosto de 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 566 del 25 de agosto de 2016	Requerir a la empresa Triple A S.A. E.S.P., para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:			
	Debe explicar las razones porque en algunos programas no diligencia la columna 7 de acciones de avance y como calcularon el porcentaje de cumplimiento del programa si esta ítem es necesario para ello.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe reportar los indicadores de las emisiones biogénicas, las cuales no aparecen dentro del programa de control de partículas de polvo y gases.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe reportar en el próximo informe ICA del programa PMA – 18.5 monitoreo de aguas residuales el cual no se evidencio dentro del documento evaluado en el presente acto administrativo.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe mejorar las acciones planteadas para el cumplimiento de las metas establecidas para los siguientes programas: PMA – 5. Control de contaminación del aire y ruido, PMA – 6. Control de partículas de polvo y gases y PMA – 11. Programas de manejo de lixiviados y gases.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	ICA – 1a – PMA – 18.2, monitoreo de aguas subterránea, la empresa debe enviar un informe anual donde se evidencie el nivel estático, nivel dinámico y abatimiento (S) del recurso subterráneo presente en el relleno sanitario.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe presentar la meta o metas de cumplimiento del programa PMA RESPEL_02 Manejo de aguas subterráneas.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe explicar las razones porque no se evidencian los programas de: monitoreo y seguimiento ambiental, programa de aguas residuales e industriales y mantenimiento del equipo y maquinaria establecidas en el PMA proyecto RESPEL.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe explicar por qué en Formato ICA-1b Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental no se diligencia la columna 2 acciones de verificación periódica y cómo calcularon el porcentaje de cumplimiento del programa si este ítem es necesario para ello.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe indicar en el Formato ICA – 2i Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), debe mejorar la presentación de las gráficas relacionadas con el permiso de vertimiento en cuanto a la información contenida.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe explicar por qué en el Formato ICA – 3a Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, la columna 4 no se establece fecha de inicio ni de culminación de los requerimientos por tanto no se puede verificar si se encuentran de acuerdo con los cronogramas del capítulo 4 del informe de cumplimiento.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe presentar las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidas en el Anexo 2. Localización.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Debe contratar un laboratorio acreditado por el IDEAM en los parámetros exigidos por la CRA para la caracterización de aguas superficiales, subterráneas, aguas de escorrentía, aguas residuales y lixiviados.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Para la realización de los monitoreos de calidad del aire la empresa Triple A S.A. E.S.P. debe presentar informes meteorológicos con estaciones ubicadas dentro del área del relleno sanitario.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°14689 del 10 de octubre de 2016, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Debe seguir enviando a esta Corporación los informes ICA de manera semestral.	X		Obligación temporal La empresa ha estado enviando semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

Tabla 27. Resolución 694 del 4 de octubre de 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 694 del 4 de octubre de 2016	La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
	1. Cumplir con los programas ambientales y el Programa de Monitoreo y Seguimiento, los cuales hacen parte del ajuste del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario “Los Pocitos”, a fin de mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto Construcción y Operación de una Estación de Lavado para los vehículos Recolectores del Servicio de Aseo.	X		Obligación permanente Los soportes que evidencian el cumplimiento de esta obligación han sido presentados en los anexos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.
	2. Deberá semestralmente presentar a esta Corporación el correspondiente Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), a fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo ambiental ajustado (PMA), a través de los formatos de los informes de Cumplimiento Ambiental, tomados del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	X		Obligación temporal La empresa ha realizado la presentación semestral de los formatos ICA.
	3. Deberá garantizar que todas las actividades de operación de la estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo se efectúen según las normas ambientales y de seguridad prevista, para lo cual debe disponer de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.	X		Obligación permanente En visita técnica del 17 y 23 de octubre de 2019, se evidenció el cumplimiento de esta obligación,

Tabla 28. Auto N°955 del 6 de julio del 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°955 del 6 de julio del 2017	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla TRIPLE A S.A. E.S.P., una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:			
	1. Presentar ante esta Autoridad Ambiental en un término de treinta (30) días hábiles un informe detallado de las actividades de aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición RCD-Escobros que ingresan al relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos. Dicho informe deberá contener los datos estadísticos en peso y metros cúbicos de los RCD-escombros que han ingresado a Los Pocitos a fecha de corte diciembre de 2016.	X		Obligación temporal El Concepto Técnico N°1164 del 2018 determinó que, mediante radicado N°8561 del 18 de septiembre de 2017, dio cumplimiento a los requerimientos de este acto administrativo.
	2. Remitir ante esa Autoridad Ambiental en un término de treinta (30) días hábiles la información relacionada a las meas de aprovechamiento anual de	X		

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	los residuos de construcción y demolición RCD-Escombros generados en el Distrito de Barranquilla.			
	3. Informar en un término de treinta (30) días hábiles a la CRA, el estado actual y las perspectivas del proyecto de aprovechamiento del biogás generado en el relleno sanitario “Los Pocitos”. Este informe debe contener las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que se le hayan practicado al sistema de colección y quema del biogás.	X		
	4. Informar en un término de treinta (30) días hábiles a la CRA, el estado actual de las celdas de seguridad especialmente en lo referido a las cantidades de residuos peligrosos dispuestos finalmente, la cantidad de áreas usadas, y la vida útil remanente disponible.	X		
	5. Informar en un término de treinta (30) días hábiles a la CRA, el estado actual de las pruebas de la Tecnología de Osmosis Inversa para el tratamiento de los lixiviados generados en el relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos.	x		

Tabla 29. Auto N°1370 del 8 de septiembre de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla TRIPLE A S.A. E.S.P., una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:			
	1.En termino de treinta (30) días hábiles, presentar la actualización del Formato ICA 3a – Estado de cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la CRA, que imponen obligaciones para la operación del relleno sanitario los pocitos.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
	2.Deberá adicionar al diligenciamiento del Formato ICA – 1a, el establecimiento de las metas, parámetros de control medidos, los valores de referencia o características de calidad y las acciones de manejo, corrección o compensación en la presentación de próximos ICA.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
	3.Presentar en los próximos ICA, la instalación del piezómetro de hilo vibrátil, con evidencias fotográficas y registro de mediciones.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
Auto N°1370 del 8 de septiembre de 2017	4.Adoptar las medidas correctivas relacionadas con el vertimiento de las aguas residuales utilizadas para riego de jardines no domiciliarios de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014, una vez implementados los correctivos, presentar en termino de treinta (30) días un análisis fisicoquímico de los parámetros de conductividad, coliformes, termo tolerantes, sulfatos, cadmio, hierro sodio, nitratos, con el fin de garantizar los criterios de calidad del recurso hídrico.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
	5.Adoptar las medidas correctivas relacionadas con las emisiones en los puntos 1 (bascula) y punto 2 (almacén), para disminuir los niveles de emisiones de partículas viables, una vez implementadas los correctivos, deberá presentar en plazo de 60 días hábiles estudio de calidad de aire donde se realice la medición de los parámetros PST y PM10.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
	6.Presentar en los próximos ICA, la información de Gestión social que consolide todas las acciones presentadas en el Formato ICA-1 a, con sus respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	7.Presentar en los próximos ICA, el estado de manejo y disposición de residuos sólidos por medio del Formato ICA – 2H.	N/A	N/A	La empresa TRIPLE A, no requiere de permiso para el manejo y disposición de residuos sólidos.
	8.Deberá adicionar al diligenciamiento del Formato ICA – 2i de los próximos ICA, graficas que indiquen las tendencias temporales de comportamiento de cada uno de los parámetros o indicadores de cumplimiento, integrando todos los datos disponibles (los reportados en los anteriores ICA y aquellos medidos por terceros) y los limites definidos por las normas y compromisos en los estudios ambientales.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
	9.Deberá adicionar al diligenciamiento del Formato ICA-3B, los proyectos presentados en el cronograma de actividades (capítulo 4)	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
	10.Incluir en el monitoreo de la calidad del aire, dos monitoreos anuales de olores ofensivos por el tratamiento y disposición de desechos no peligrosos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1541 de 2013. Se debe informar las fechas de monitoreo a la CRA con 15 días de anticipación.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10779 del 20 de noviembre de 2017, la empresa TRIPLE A, allego respuesta en cumplimiento a esta obligación
	11.Deberá adicionar al diligenciamiento del Formato ICA-4B con cada uno de los parámetros de monitoreo e inspección ambiental.		X	Obligación temporal La empresa ha diligenciado el formato ICA.4b, no obstante, estos no se encuentran adecuadamente cubiertos, de conformidad con lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental a proyectos del MADS.
	12.Continuar con la siembra de 6735 individuos maderables y 6237 individuos frutales correspondientes al Plan de Compensación Forestal.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	13.Presentar adjunto al próximo ICA, los certificados de calibración de la báscula de pesaje ubicada al ingreso del relleno sanitario correspondiente a los años 2016 y 2017.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°1284 del 14 de febrero de 2018, la empresa TRIPLE A, presentó los certificados de calibración.
	14.Presentar los reportes de laboratorio (consolidados) y reportes de laboratorio de los análisis de los parámetros muestreados en el periodo. Así como los soportes de las acciones contempladas de los programas sociales y de educación como son talleres, charlas, jornadas de salud, entre otras.	X		Obligación temporal Los reportes de Laboratorio han sido presentados dentro de los Anexos de los ICA.
	15.Presentar a la CRA, en un término de 60 días hábiles, las fichas de los programas de manejo ambiental con las modificaciones, correcciones y actualizaciones expuestas en el Formato ICA-5 y Capítulo 6 Del Informe de Cumplimiento Ambiental N°6, y las que consideren pertinentes, teniendo en cuenta lo otorgado en la licencia ambiental, sus modificaciones y los requerimientos de los actos administrativos de la CRA.		X	Obligación temporal Mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, la empresa TRIPLE A, ha realizado el diligenciamiento del formato ICA-5 y capítulo 6, no obstante, la propuesta de actualización del PMA, no ha sido presentada mediante el diligenciamiento del Formato ICA-5.

Tabla 30. Auto N°1371 del 8 de septiembre del 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1371 del 8 de septiembre del 2017	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla TRIPLE A S.A. E.S.P., una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:			
	1. Deberá presentar en un término de 30 días hábiles los muestreos de partículas microbiológicas viables con un laboratorio debidamente acreditado por el	X		Obligación temporal

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	IDEAM, así mismo, deberá detallar la metodología utilizada para el muestreo en campo y análisis de partículas biológicas viables del proyecto Relleno Sanitario Los Pocitos.			Mediante los diferentes informes mensuales, trimestrales y/o semestrales, la empresa TRIPLE A, ha presentado los resultados de los monitoreos de partículas microbiológicas viables, realizados por SERAMBIENTE, laboratorio acreditado por el IDEAM, mediante Resolución N°577 del 12 de junio de 2019 y modificada por la Resolución N°1013 del 12 de septiembre de 2019.
	2. La toma de muestra de partículas biológicas respirables del relleno sanitario, deberá contar con el acompañamiento de un funcionario y/o personal de apoyo de la autoridad ambiental competente, para ello, deberá presentar la correspondiente solicitud con mínimo 15 días de anticipación a la realización de la diligencia.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°9941 y 9985 del 2017, entre otros, la empresa TRIPLE A, ha informado a esta entidad la programación para la realización de los monitoreos.

Tabla 31. Auto N°1574 del 10 de octubre del 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1574 del 10 de octubre del 2017	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla TRIPLE A S.A. E.S.P., para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:			
	1. Deberá en término de treinta (30) días hábiles instalar el piezómetro para medir presiones de poros y deformaciones de acuerdo con lo establecido en el RAS 2000 y conforme a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental. Vencido en término anterior deberá presentar un informe detallado sobre las actividades de instalación del referido piezómetro.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	2. Deberá en un término de treinta (30) días hábiles, presentar un informe detallado sobre la metodología utilizada para el muestro en campo y análisis de partículas biológicas viables del proyecto Relleno Sanitario “Los Pocitos” y la correspondiente Certificación del IDEAM de la empresa contratada para prestar el servicio.	X		Obligación temporal Mediante los diferentes informes mensuales, trimestrales y/o semestrales, la empresa TRIPLE A, ha presentado los resultados de los monitoreos de partículas microbiológicas viables, realizados por SERAMBIENTE, laboratorio acreditado por el IDEAM, mediante Resolución N°577 del 12 de junio de 2019 y modificada por la Resolución N°1013 del 12 de septiembre de 2019 y la descripción de la metodología empleada.
	3. Deberá cambiar los puntos de monitoreo de partículas biológicas viables establecidos actualmente, teniendo en cuenta las posibles afectaciones a la salud del personal que trabaja dentro del Relleno Sanitario, otros sectores de Cuatro Bocas y Juan Mina, de acuerdo con la metodología que se pretenda utilizar.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	4. Deberá en un término de 30 días hábiles un informe detallado sobre los resultados de los análisis físicos químicos relacionados con la calidad de agua del arroyo malemba.	X		Obligación temporal Mediante los diferentes informes de actividades del relleno Los Pocitos, allegados a esta entidad, la empresa ha evidenciado la caracterización realizada a las aguas del arroyo malemba.
	5. Deberá realizar el muestreo y análisis de los parámetros Nitritos y Amoníaco en aguas superficiales y lixiviados por un laboratorio certificado por el IDEAM, conforme al Decreto 1076 de 2015.	X		Obligación permanente Mediante los diferentes informes de actividades del relleno Los Pocitos, allegados a esta entidad, la empresa ha evidenciado la realización de monitoreos de estos parámetros para aguas superficiales. Para el monitoreo de estos, la empresa contrata los servicios de

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				laboratorios Zonas Costeras, acreditado por resolución N°237 del 7 de marzo de 2019.
	6. Deberá presentar en un término de treinta (30) días hábiles el muestreo y análisis de los parámetros Materia Orgánica, Coliformes Fecales de las aguas superficiales, en los términos y condiciones que establece el PMA.	X		Obligación temporal Mediante los diferentes informes de actividades del relleno Los Pocitos, allegados a esta entidad, la empresa ha evidenciado la realización de monitoreos de estos parámetros.
	7. Adoptar las medidas correctivas relacionadas a los resultados de la caracterización de los pozos 1, 2, 3 y 13 para dar cumplimiento a los parámetros amoníaco, coliformes totales, nitritos, cadmio, cromo, plomo y sulfatos sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos por el decreto 1076 de 2015. Para ello deberá presentar en el término de 30 días hábiles un plan de acción para su cumplimiento.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	8. Presentar los próximos informes de muestreo hidrobiológicos congruentes con las condiciones que se presentaron durante los días de monitoreo: fotografías, observaciones. Condiciones, entre otros aspectos del sitio del monitoreo.		X	Obligación permanente En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	9. Adoptar las medidas correctivas relacionadas a los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del jagüey Media Luna, cuales los parámetros sólidos suspendidos totales, sulfatos, aluminio, bario, cadmio, cromo no cumplen con lo estipulado para la Resolución N°631 de 2015 en los dos puntos de monitoreo, para ello deberá presentar en el término de treinta (30) días hábiles un plan de acción para su cumplimiento.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	10. En un término de treinta (30) días hábiles, deberá presentar un informe detallado sobre los avances en la gestión del cambio tecnología de tratamiento de lixiviados generados en el Relleno Sanitario Los Pocitos.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	11. En un término de noventa (90) días hábiles deberá realizar los monitoreos de calidad de aire de acuerdo con lo establecido por el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire que establece que el sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial. Para ello deberá cumplir con las siguientes condiciones: - EL tiempo de monitoreo igual a 18 muestras. - Informar a la autoridad ambiental el plan de cumplimiento para disminuir el material particulado en el P1 Báscula. - Continuar monitoreando la fauna y flora del área de influencia del proyecto y reportar los resultados e indicadores en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación

Tabla 32. Auto N°1992 del 8 de diciembre del 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1992 del 8 de diciembre del 2017	1. Presentar en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un Plan de Acción donde se establezca las acciones de mejoramiento para el cumplimiento de los parámetros Sulfatos, Cadmio, Plomo y Cromo en el análisis de las aguas subterráneas en los pozos 1, 2 y 3, según los valores establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076/15.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	2. Presentar en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un Plan de Acción donde se establezca las acciones de mejoramiento para el cumplimiento de los parámetros Nitritos, Cromo, Cadmio y Plomo en el agua superficial (Jagüey Medialuna). Debido a que están sobrepasando los valores establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076/2015.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°1792 del 27 de febrero de 2018, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	3.Presentar en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el muestreo y análisis de los parámetros Materia Orgánica y Coliformes Fecales de las aguas superficiales y subterráneas como se establece en el PMA.	X		Obligación temporal Mediante los diferentes informes de actividades del relleno Los Pocitos, allegados a esta entidad, la empresa ha evidenciado la realización de monitoreos de estos parámetros.
	4. Presentar en un término máximo de 30 días hábiles, los resultados de los monitoreos realizados con un informe de apoyo con coordenadas de puntos de monitoreo e imágenes con localización de los puntos de monitoreo.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	5.Presentar un plan de acción donde se establezca las acciones de mejoramiento para el cumplimiento de la caracterización y análisis de agua subterránea de los pozos 7, 10 y 11 para cumplir con lo establecido en el PMA de la empresa.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°1792 del 27 de febrero de 2018, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación
	6.Presentar un plan de acción donde se establezca las acciones de mejoramiento, conforme a los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizado en la estación P1 la cual arrojo un valor que supera el límite diario establecido de Partículas suspendidas total (PST) según la resolución 610 del 2010 del MAVDT; (300µg/m³) con un valor de 324.34µg/m³.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°1792 del 27 de febrero de 2018, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación
	7.Presentar un Plan de acción donde se establezca las acciones de mejoramiento, conforme a los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizado en las estaciones de P1 Bascula y P2 Almacén donde se superó el límite diario establecido de Partículas Respirables (PM ₁₀) según la Resolución 610/2010 del MAVDT (100µg/m³), con los valores máximos 141.30 µg/m³ y 145.71 µg/m³, respectivamente.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°1792 del 27 de febrero de 2018, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	8.Tomar las acciones para que el monitoreo, muestreo y análisis de Nitratos, Amoníaco y grasas y aceites sean realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°1792 del 27 de febrero de 2018, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	9.Presentar Informe de monitoreo de agua superficial del arroyo malembo según lo estipula el Programa de seguimiento y monitoreo de caracterización fisicoquímica de aguas superficiales del PMA de la empresa.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°10947 del 22 de noviembre de 2018, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	10.Realizar los monitoreos de calidad de aire de acuerdo con lo establecido por el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire que establece que el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial debe tener un tiempo de monitoreo igual a 18 muestras.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	11.Presentar el estudio de ruido ambiental, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.		X	Obligación temporal Mediante diferentes radicados como el N°1795 del 5 de marzo de 2015, entre otros, la empresa TRIPLE A, ha presentado los resultados del estudio de ruido, no obstante, estos no se encuentran cubiertos adecuadamente, toda vez que no cumplen con lo establecido en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.

Tabla 33. Auto N°3 del 15 de enero del 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°3 del 15 de enero del 2018	Enviar la información con la fecha exacta de realización del nuevo estudio de monitoreo de biogás.	X		Obligación temporal El concepto técnico N°1318 de 2018, determinó que la empresa TRIPLE A,

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
(notificado el 21 de septiembre de 2018)	Se debe informar las fechas de monitoreo a la CRA con 30 días de anticipación.			dio cumplimiento a este requerimiento mediante radicado N°8768 del 21 de septiembre de 2018.
	Presentar la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambio.	X		Obligación temporal Mediante radicado N°8085 del 9 de septiembre de 2019, la empresa Triple A, presentó la propuesta de actualización del Plan de Manejo Ambiental y se encuentra en evaluación.

Tabla 34. Auto N°773 del 12 de junio del 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°773 del 12 de junio del 2018	Actualizar el Plan de Gestión de Residuos o Desechos Peligrosos el cual, deberá estar disponible para cuando la C.R.A. realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, tal como lo establece el Decreto 1076/2015, en el Artículo 2.2.6.1.3.1.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	Realizar dos caracterizaciones en épocas de invierno a las aguas lluvias que entran en contacto con las celdas y que se almacenan en ellas. Las muestras deben ser tomadas del registro ubicado en la celda donde llegaran estas aguas con el fin de evaluar si no existe ningún tipo de contaminación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Oxígeno disuelto, DBO5, DQO, SST, Nitritos, Nitratos, Amoníaco, NKT, Fosforo, Sulfatos, Dureza, Alcalinidad, Magnesio, Cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.		X	Obligación permanente En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación

Tabla 35. Auto N°00001460 del 28 de septiembre de 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00001460 del 28 de septiembre de 2018 (notificado el 25 de octubre de 2018)	Enviar un informe sobre la efectividad de la utilización de cañones de bajo impacto utilizado actualmente como medida para ahuyentamiento de aves.	X		Obligación temporal Se dio respuesta a este requerimiento por medio de Radicado N°11770 del 18 de diciembre del 2018.

Tabla 36. Auto N°1454 del 28 de septiembre de 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1454 del 28 de septiembre de 2018 (notificado el 25 de octubre de 2018)	Enviar los informes técnicos correspondientes y realizados con el fin de establecer la efectividad de la nueva medida para la evaporación del lixiviado.	X		Obligación temporal Se dio respuesta a estos requerimientos mediante Radicado N°11643 del 13 de diciembre del 2018
	Enviar un informe detallado de la construcción del nuevo vaso (N°8.) destinado para la disposición de residuos sólidos, en el que se tengan en cuenta consideraciones técnicas, tales como: optimización del área para disponer residuos sólidos, área a utilizar, coordenadas geográficas, volumen de residuos sólidos a disponer, cronograma de actividades y demás aspectos de diseño y construcción pertinentes.	X		

Tabla 37. Auto N°99 del 4 de enero del 2019

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°99 del 4 de enero del 2019 (Notificado el 5 de febrero del 2019)	Presentar en un término máximo de 30 días hábiles una nueva versión del PMA para la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD. En dicha versión se debe: 1. Eliminar en el numeral 3 Normatividad, las normas ambientales que no están vigentes. 2. Corregir la Tabla 2. Identificación y clasificación de residuos, la cual dice que la fuente es la Resolución 472 de febrero de 2017. Esto no es cierto pues la resolución es la base para la elaboración de la citada tabla. 3. Adjuntar: Planos del “diseño propuesto y la estabilidad de la obra” 4. Explicar desde el punto de vista técnico y ambiental por qué uso la metodología referenciada: “Metodología para identificación de aspectos ambientales: Requisito N°4.3.1. ISO-14001.2001” 5. Revisar y reformular aspectos e impactos ambientales, la evaluación de importancia ambiental y coherentemente revisar y reformular las medidas de manejo ambiental pertinentes a la gestión de RCD en el Parque Ambiental Los Pocitos. 6. Ajustar las fichas de manejo ambiental y el Plan de contingencia, en coherencia con el numeral anterior. 7. Corregir el Anexo I Formato único para formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, Resolución 472 de 2017, en los términos señalados en el presente concepto técnico.	X		Obligación temporal Estos requerimientos se encuentran relacionados con el Plan de manejo ambiental para la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD. Mediante radicado N°2849 del 3 de abril de 2019, la empresa TRIPLE A, presento respuesta a cada uno de los requerimientos de este acto administrativo. El documento se encuentra en evaluación.

Tabla 38. Auto N°43 del 18 de enero de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°43 del 18 de enero de 2019 (notificado el 5 de febrero de 2019)	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P., para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar los ajustes en el documento denominado Plan de Contingencias del Relleno Sanitario “Los Pocitos”, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: El plan de gestión del riesgo para el proyecto obra o actividad debe elaborarse a partir de la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto con base en lo reglamentado en la Ley 1523 de 2012 y específicamente lo descrito en su Artículo 42 y las normas que reglamente, sustituyan o deroguen. El plan de gestión del riesgo debe contemplar como mínimo: -Cobertura geográfica y áreas del proyecto que puedan ser afectadas por una emergencia. -Análisis de las amenazas internas y externas del proyecto evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptación del riesgo. Se debe evaluar el escenario para cada caso. -Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia. -Diseño de la estrategia de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgo como que requiere un plan detallado. -Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles. -La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia. La gestión del riesgo, según lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En ese	X		Obligación temporal Esta obligación presenta un cumplimiento parcial, toda vez que la empresa mediante radicado N°11589 de 2019 presento los ajustes del plan de contingencia solicitado, no obstante, este se encuentra en evaluación.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P., para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar los ajustes en el documento denominado Plan de Contingencias del Relleno Sanitario “Los Pocitos”, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: contexto se deben identificar los eventos que puedan conducir a la ocurrencia de impactos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos. -Conocimiento del riesgo Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir: identificación y priorización y caracterización de escenarios de riesgo; análisis y evaluación del riesgo; monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes; y comunicación para promover una mayor conciencia del riesgo. -Identificación, priorización y caracterización de escenarios del riesgo A partir de la caracterización realizada para el área de influencia con la información correspondiente a las actividades propias del mismo, se deben identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales podrían presentarse eventos no planeados que desencadenan impactos ambientales no previstos dentro de normal funcionamiento y desarrollo del proyecto. Se deben identificar y describir eventos asociados al proyecto que puedan generar amenazas dentro del área de influencia. Así mismo, se deben establecer los hechos o eventualidades que se puedan presentar configurándose como siniestros. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente en riesgo y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Así mismo la evaluación de impactos ambientales del proyecto debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar este análisis con otros elementos significativos que se puedan ver afectados por un evento amenazante. -Análisis y evaluación del riesgo Se debe presentar claramente y de forma detallada la metodología y criterios utilizados para efectuar el análisis del riesgo, el cual debe abarcar todas las fases del proyecto e incluir como mínimo: Identificación de eventos amenazantes. Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo. El plan de Gestión del riesgo debe considerar la concurrencia de eventos externos que pudieran ser generados por el cambio climático, incluyendo el análisis de riesgo, la infraestructura proyectada (calidad ubicación) y sus áreas de influencia de acuerdo con la zonificación ambiental y de manejo del EIA viabilizado. Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados. Se deben determinar las áreas de posible afectación, georreferenciándolas para escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos. Para los casos en los cuales la infraestructura pueda alterar el nivel freático, se deben incluir, entre otros,			

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P., para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar los ajustes en el documento denominado Plan de Contingencias del Relleno Sanitario “Los Pocitos”, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:			
	el análisis de los riesgos geológicos – geotécnico, los riesgos relacionados con el abatimiento del nivel freático, el desecamiento de fuentes hídricas superficiales, y los riesgos asociados al sostenimiento de hábitat y abastecimiento recurso a la población. Los resultados del análisis deben ser cartografiados en un mapa de riesgos que integre la zonificación de los eventos amenazantes y la identificación de los elementos vulnerables, en escala 1:10000 o más detallada según corresponda las áreas de influencia. -Reducción del riesgo. El plan de reducción del riesgo involucra las medidas de prevención y mitigación que se deben adoptar con el fin de disimular la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad asociada a los diferentes elementos expuestos.			
	Manejo de la contingencia El plan de manejo de la contingencia comprende la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados. En particular, este plan debe evidenciar la preparación para dar respuesta efectiva ante la ocurrencia de efectos ambientales adversos como consecuencia de la materialización de riesgos tecnológicos en el proyecto, y para abordar la recuperación de las características medioambientales existentes antes de dicha contingencia, esto último dependiendo de las causas probables de la contingencia (naturales, por terceros y operativas). El plan de manejo de la contingencia y las medidas de reducción del riesgo se deben diseñar e implementar con base en los resultados del análisis de riesgo. Se debe incluir la elaboración de programas que: Designan las funciones: Establezcan los procedimientos de emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta. Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada. El plan de manejo de la contingencia debe estar asociado articulado con los planes de contingencias locales, departamentales y regionales, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias en la región. Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas, las vías de evacuación y la localización de los equipos necesarios para respuesta a las contingencias. Se debe presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de manejo de contingencia al personal de proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la			

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P., para que, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar los ajustes en el documento denominado Plan de Contingencias del Relleno Sanitario “Los Pocitos”, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:			
	magnitud del riesgo identificado (consejos departamentales y/o municipales para la Gestión de Riesgo de desastre).			

Tabla 39. Auto N°193 del 31 de enero del 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°193 del 31 de enero del 2019 (Notificado el 12 de febrero del 2019)	Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles el anexo I Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de los residuos de construcción y demolición (RCD).	X		Obligación temporal Mediante Radicado N°1350 del 12 de febrero del 2019, empresa presentó el documento solicitado.

Tabla 40. Auto N°790 del 9 de mayo del 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°790 del 9 de mayo del 2019 (Notificado por aviso 419 del 2019)	Presentar el informe operacional trimestral con la cantidad de volumen que ha sido depositado y el área utilizada en el IV trimestre de 2017.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	Explicar el comportamiento de los parámetros DQO y zinc total, en el resultado de la caracterización de lixiviado tratado, debido a que están sobrepasando los valores establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.		X	Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	Realizar la caracterización de todos los parámetros fisicoquímicos presentado en el Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, en los sucesivos informes de monitoreo que sean requeridos por la CRA.			Obligación temporal En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de esta obligación
	PARAGRAFO 1: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas deberá anunciarse antes esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. PARRAGRAFO 2: En el informe que contenga la caracterización de las aguas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.		X	

Tabla 41. Auto N°982 del 11 de junio del 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°982 del 11 de junio del 2019 (Notificado el 18 de junio del 2019)	Informar sobre los avances y conclusiones de los estudios adelantados por la compañía para la optimización del sistema de tratamiento de lixiviado.	-	-	Obligación temporal Mediante radicado N°11570 del 2019 y N°11934 del 2019, la empresa allego respuesta en cumplimiento de las obligaciones de este acto administrativo, no obstante, estos se encuentran en evaluación.
	Agregar en el Numeral 3.2.1. y 3.2.3.1. Capacidad remanente de las celdas de disposición de residuos ordinarios y residuos peligrosos según corresponda.	-	-	
	Complementar las tablas de Cronograma de cumplimiento con las fechas de las actividades reprogramadas, ejecutadas y no ejecutadas.	-	-	
	Firmar cada uno de los formatos ICA que se presentan a la Autoridad Ambiental y agregar la fecha	-	-	Obligación permanente

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	de aprobación de la versión como lo establece el formato ICA-0.			Mediante radicado N°11570 del 2019 y N°11934 del 2019, la empresa allego respuesta en cumplimiento de las obligaciones de este acto administrativo, no obstante, estos se encuentran en evaluación.
	Remitir como Anexo la evidencia que sea pertinente de todas las acciones descritas en el Formato ICA-1a, referenciando la evidencia puntual en la columna de observaciones: Acción 3 “Construir un sistema de tratamiento para los lixiviados”, y relacionar en qué estado se encuentra esta acción.	-	-	Obligación temporal Mediante radicado N°11570 del 2019 y N°11934 del 2019, la empresa allego respuesta en cumplimiento de las obligaciones de este acto administrativo, no obstante, estos se encuentran en evaluación.
	Referente a la Hoja 2 del Formato ICA-1a, realizar el ajuste de la columna 6 de ACCIONES DE VERIFICACION PERIODICA y establecer un porcentaje de cumplimiento de 0%, dado que la obligación a fecha de entrega del presente ICA se encuentra vigente.	-	-	
	Remitir informe de ruido y ruido ambiental realizado en el año 2016, anexando informe original del laboratorio que realizo el análisis; certificado de calibración de los equipos empleados y certificado de acreditación del laboratorio.	-	-	
	Remitir soporte de ejecución de las actividades del programa de epidemiología y atención a las personas en el área circundante al relleno sanitario Los Pocitos del año 2016.	-	-	
	Remitir soportes del avance del Plan de Compensación Forestal de la compañía.	-	-	
	Remitir evidencia de los soportes de las socializaciones al personal que trabaja para el proyecto sobre el cuidado de la fauna silvestre del área de influencia, los soportes de la desratización y fumigación realizada en el último periodo, tal como se establece en la ficha de manejo 9.1.10 del PMA aprobado.	-	-	
	Incluir la actividad de fumigación en el cronograma de actividades del PMA.	-	-	
	Remitir permisos mineros y/o ambientales de la cantera que suministro los materiales empleados en la construcción del relleno sanitario en el periodo de reporte.	-	-	
	Adjuntar las evidencias de las actividades descritas en el Programa de gestión social (Hoja 17) Programa de educación ambiental (Hoja 18) e informar sobre el avance en la conformación y operación de la veeduría ciudadana.	-	-	
	Remitir la totalidad de los informes de monitoreo originales efectuados en el segundo semestre de 2016, y remitir certificados de acreditación de laboratorios que realizaron monitoreos ambientales.	-	-	
	Informar las razones por la que no se realizó la medición de la totalidad de los parámetros del Programa de monitoreo de aguas superficiales (jagüey Media Luna) (Hoja 20), Programa de monitoreo de aguas subterráneas (Hoja 21) y del Programa de monitoreo de aguas subterráneas (Hoja 22).	-	-	
	Soportar técnicamente el cambio de la frecuencia semanal a mensual al control topográfico descrito en el Programa de monitoreo geotécnico y ambiental (PMA-18_6, hoja 26). Mientras tanto, la compañía debe cumplir con la frecuencia establecida en el PMA.	-	-	
	Construir los piezómetros requeridos mediante Resolución 103 del 13/03/2008: la empresa debía “instalar piezómetros”, y en formato ICA – 3b Hoja 2 de 3, se informa que esta actividad no se ha cumplido, pero, además, erróneamente la empresa muestra en 100% el cumplimiento del citado acto administrativo. Se debe también corregir el formato mal diligenciado.	-	-	

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Aportar evidencia de la ejecución de las acciones descritas en el Programa de monitoreo de la flora (PMA-18_8, hoja 29), Programa de monitoreo de aspectos paisajísticos, Programa de monitoreo de gestión social y educación ambiental (PMA18_10, hoja 30).	-	-	
	Remitir PDC actualizado, programación de formación y entrenamiento del personal involucrado en la atención de contingencias, por otra parte, remitir la programación y evidencias de la realización del simulacro anual del PDC.	-	-	
	Informar las razones que no permitieron el cálculo del índice ICOMO en el programa de Manejo de aguas subterráneas (PMA RESPEL_02, hoja 34) y el programa de aguas superficiales.	-	-	
	Remitir en el próximo ICA, evidencia de los mantenimientos realizados al sistema mecánico o eléctrico de extracción de lixiviado a la celda de RESPEL.	-	-	
	Relacionar soportes o evidencias de la realización adecuada de las acciones o seguimientos descritos en el formato ICA 1a de las fichas manejo de movimiento de tierra y excavaciones (PMA RESPEL_05, hoja 38) y Construcción de accesos y vías internas (PMA RESPEL_06, Hoja 39), Control de residuos descargue y clasificación (PMA RESPEL_07, Hoja 40) y educación para el manejo integral de residuos (PMA RESPEL_08, Hoja 42), higiene, salud ocupacional y seguridad industrial (PMA RESPEL_08, Hoja 45), Plan de contingencia para el proyecto RESPEL (PDC RESPEL, Hoja 49).	-	-	
	Remitir informe de mantenimientos y seguimiento realizados a la barrera viva de los linderos del proyecto.	-	-	
	Aportar informe del avance en materia de compensación forestal en el periodo de reporte y la meta anual proyectada para los siguientes años de vida útil del proyecto.	-	-	
	Corregir en el PROGRAMA DE MONITOREO DEL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SOLIDOS la numeración de 5. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCION O COMPENSACION. Igualmente, en la columna de observaciones debe indicar la forma de evidenciar el cumplimiento de las acciones de manejo.	-	-	
	Corregir Formato ICA-2i, graficando todos los parámetros e indicadores de cumplimiento medidos en el segundo semestre de 2016 y realizar análisis de tendencia temporal y comportamiento de los mismos.	-	-	
	Complementar Formato ICA-3a, agregando: a. Todos los actos administrativos que solicitan requerimientos a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., desde el año 2008. b. Diligenciar la Columna “Justificación y Observaciones” diligenciada en todos los requerimientos, con el número del radicado del oficio con el que se dio respuesta (en donde aplique). c. Diligenciar la Columna “Fecha” diligenciada, para el caso de una acción de verificación periódica o no concluida, mantener el espacio en blanco.	-	-	
	Corregir Formato ICA -3b, colocando de forma completa los requerimientos del proyecto: Construcción de trampa de grasas (Hojas 2 de 3).	-	-	
	Cumplir con la presentación semestral del estudio hidrológico de las aguas del arroyo Malembo, que contenga información sobre benthos, macroinvertebrados, peces y macrofitas principalmente y en los mismos sitios de muestreo de fijados para los análisis fisicoquímicos.	-	-	
	Informar las razones por la que no se realizó el monitoreo de Sulfuro de Hidrogeno en las aulas ambientales.	-	-	

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Establecer para el parámetro Sulfuro de Hidrogeno (para el caso de monitoreo de aire) la unidad de medida microgramo por metro cubico (µg/m³).	-	-	
	Complementar el Formato ICA-4a con los datos de los monitoreos de biogás.	-	-	
	Complementar los Formatos ICA-4b presentados con el resto de los indicadores mencionados en el Formato ICA-4a y con el resto de los indicadores mencionados en el PMA y en el Formato ICA-1a.	-	-	
	Frente a los requerimientos de actualización presentados en el Formato ICA-5, presentar en el próximo ICA la propuesta consolidada de actualización de: Fichas de manejo ambiental, Plan de monitoreo y seguimiento ambiental y Plan de contingencia, para su evaluación y posterior aprobación.	-	-	
	Para el punto de análisis de efectividad realizado al PMA 18.6 (Hoja 3 de 5, formato ICA.5), en donde se dice textualmente: “Se deben modificar, entre otras cosas por cuanto muchas acciones fueron definidas para el caso de practicar la recirculación de lixiviado al interior de la celda, lo cual no fue aceptado como sistema de tratamiento por la C.R.A y por tanto se aplica”. Aclarar, cual es el tratamiento que actualmente la compañía le está dando al lixiviado generado en el Relleno Sanitario y establecer la gestión final dada al efluente en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.	-	-	
	Cumplir con las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y actos administrativos.	-	-	
	Informar las medidas preventivas y correctivas tomadas por la Compañía para evitar el aporte de sedimentos al cuerpo de agua receptor del agua de escorrentía del relleno sanitario Los Pocitos.	-	-	
	En los próximos ICA, referenciar dentro del documento en general las fotografías empleadas en el Anexo 1 (corresponden a evidencia de ejecución de acciones).	-	-	
	Realizar Anexo 2 de Localización grafica de los puntos de monitoreo, cumpliendo con el modelo de almacenamiento geográfico contenido en La Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.	-	-	

Tabla 42. Resolución N°517 del 9 de julio de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°517 del 9 de julio de 2019 (notificada el 15 de julio de 2019)	No operar la celda de seguridad N°3 hasta tanto cuente con la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA para su funcionamiento.	X		Obligación temporal Esta obligación presenta un cumplimiento parcial, toda vez que mediante radicado N°7783 del 29 de agosto de 2019, la empresa TRIPLE A, presento información relacionada al inicio de operación de la celda de seguridad N°3. La información se encuentra en evaluación.
	Presentar los estudios de suelos, sondeos geo eléctricos y estratigrafía, que permitan verificar la no afectación de las aguas subterráneas y que estas se encuentren a por lo menos 5 metros abajo del fondo de la celda de seguridad, según lo aprobado por la Licencia Ambiental, con el fin de autorizar para operación de la Celda de Seguridad N°3.	X		Obligación temporal Esta obligación presenta un cumplimiento parcial, toda vez que mediante radicado N°11932 del 20 de diciembre de 2019, la empresa TRIPLE A, presento documentación denominada “Estudio de suelo, sondeos eléctrico vertical y estratigrafía”, el cual se encuentra en evaluación. La información se encuentra en evaluación.
	Solicitar la modificación de la Licencia Ambiental para la construcción de las celdas de seguridad 4 y 5, en el caso de que pretendan variar las condiciones de	X		Obligación temporal

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	uso, aprovechamiento o afectación del recurso natural renovable: suelo; de forma que se genere un aumento en el grado de afectación sobre dicho recurso.			En el expediente no reposa información relacionada al cumplimiento de esta obligación

Tabla 43. Auto N°1924 del 30 de octubre de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1924 del 30 de octubre de 2019 (Notificado el 15 de noviembre de 2019)	Socializar en un término máximo de quince (15) días con la comunidad del corregimiento de Cuatro Bocas en Tubará, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Autoridad Ambiental para el proyecto Relleno Sanitario Los Pocitos.	N/A	N/A	Obligación temporal El cumplimiento de esta obligación será verificado con la revisión del próximo ICA (2020).
	Establecer, modificar o incorporar de manera inmediata las medidas de manejo ambiental que den solución a los impactos que se están presentado en la comunidad de Cuatro Bocas. (Problemáticas de olores ofensivos y de salud e incremento de vectores)	N/A	N/A	
	Realizar en un término máximo de veinte días hábiles un estudio técnico de olores ofensivos, de acuerdo con la Resolución N°1541 de 2013 y el Protocolo Para El Monitoreo, Control y Vigilancia De Olores Ofensivos del MADS.	N/A	N/A	
	Presentar en los anexos del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, lo siguiente: - Evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N°520 de 2011 y de la ejecución de las actividades del plan de gestión social. - Los soportes correspondientes a la socialización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la empresa, realizada con la comunidad de Cuatro Bocas en Tubara, tales como registros fotográficos, actas de reunión, observaciones y/o sugerencias realizadas por la comunidad, registros de asistencia, invitación y/o convocatoria para informar a la comunidad de la socialización, entre otros aspectos que la empresa considere relevantes. - Las medidas de manejo ambiental contempladas para dar solución a los impactos que se están presentando en la comunidad de Cuatro Bocas. - Resultado del Estudio técnico de olores ofensivos, realizado de acuerdo con la Resolución N°1541 del 12 de noviembre de 2013 y el Protocolo Para el Monitoreo, Control y Vigilancia De Olores Ofensivos del MADS.	N/A	N/A	

Tabla 44. Auto N°1978 del 12 de noviembre de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1978 del 12 de noviembre de 2019 (Notificado 15 de noviembre de 2019)	En el próximo ICA, la empresa Triple A, deberá presentar los Certificados de disposición final emitidos por las empresas Oxyquimicos, RECITRAC, SAE, Biollantas, RAEE, contratadas para el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos allegados al Relleno Sanitario Los Pocitos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. “Obligaciones del Gestor o receptor” del Decreto 1076 de 2015.	N/A	N/A	El cumplimiento de esta obligación será verificado con la revisión del próximo ICA (2020).
	En el próximo ICA, la empresa Triple A, deberá presentar un análisis comparativo de los resultados de cada uno de los monitoreos realizados, con respecto a la normativa ambiental vigente o la línea base del proyecto y el compendio de actividades realizadas en los trimestres III y IV del 2018.	N/A	N/A	
	En el próximo ICA, la empresa Triple A, deberá presentar monitoreo de emisión y ruido ambiental, el cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el	N/A	N/A	

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Anexo 3 – Capítulo 1 y 2 de la Resolución 627 de 2006.			

1. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA:

Radicado No. 1350 del 12 de febrero del 2019:

La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. envía el formato del anexo III “Reporte anual de gestores a autoridad ambiental competente regional o urbana” en cumplimiento a la Resolución 472 del 2017:

Respuesta de la empresa:

La empresa suministra el siguiente documento diligenciado con los resultados de la gestión de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición que realizó el Relleno Sanitario los Pocitos durante el año 2018:

ANEXO III. FORMATO PARA EL REPORTE ANUAL DE GESTORES A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE REGIONAL O URBANA
AÑO:2018

Nombre o razón social	Numero de identificación o NIT	Representante legal	Actividad realizada por el gestor	Toneladas año de RCD almacenado en punto limpio	Toneladas año de RCD aprovechado	Toneladas año de RCD dispuesto finalmente
Sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.	800.135.913-1	Guillermo Enrique Peña Bernal	Aprovechamiento	N/A	112332,49	N/A

*RCD usados como coberturas (material de excavación) y mantenimiento de vías internas del relleno (pétreos)

Dicho documento se presentó firmado por el representante legal.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:

Se revisaron los documentos presentados por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. a la C.R.A. y se pudo corroborar que cumple con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 16 “Obligaciones del gestor” de la Resolución 472 del 2017, el cual establece que el gestor debe “Reportar a la autoridad ambiental competente o regional urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente Resolución.”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

Se visitó el relleno sanitario Los Pocitos ubicado en el Km. 13 vía Barranquilla-Tubará en el cual se dispone finalmente un estimado de residuos ordinarios de 2.054 Toneladas/día y 694.433 Toneladas/año en promedio, operando 24 horas/día los residuos sólidos ordinarios provenientes de los municipios: Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia, Sabanalarga y Tubará.

Se procedió a verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental-PMA del proyecto aprobado mediante Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011 y por la Resolución 694 del 4 de octubre de 2016, en la que se incluyen nuevas fichas de manejo ambiental. Dicho lo anterior se resume en la siguiente tabla, la revisión en campo de las actividades establecidas en los programas que dan manejo a los impactos:

Fichas aprobadas mediante: Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007	
Nombre del programa	Observaciones
Conservación de áreas de valor ambiental y manejo de fuentes superficiales, subterráneas y nacimientos.	Se encontraron evidencias fotográficas y registros de la impermeabilización y construcción del drenaje (de lixiviados) del fondo del ultimo vaso construido del relleno, del mismo modo que se observó que se respeta la distancia mínima de 500 metros a las fuentes de agua superficiales. En campo se observaron los canales para manejo de aguas lluvias que caen directamente sobre los residuos.
Manejo de suelos orgánicos y de excavación	Se evidenciaron los ZODMES (Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación) operativos y demarcados, el primero ubicado al ingreso del relleno y el segundo contiguo a la zona de Almacenamiento temporal de residuos peligrosos. A su vez este material es aprovechado para construcción de vías internas, según fue corroborado en el recorrido en campo.
Adecuación morfológica	Se evidenció en el recorrido en campo la realización de labores de cobertura diaria, disgregación, homogenización y extendido de los residuos en la celda operativa denominada INTERVASO, para lo cual se observó la volqueta WGY660 realizando descargue y depósito de residuos ordinarios, un vibrocompactador BOMAG realizando alistamiento y plaza de operaciones y un BULDOZER D6 sobre oruga aplicando esparcimiento. La empresa Triple A informó que se realiza una compactación de 1,20 a 1,22 T/m³.
Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentía	En el recorrido en campo se evidenciaron los canales perimetrales a la masa de residuos, se utilizan jarillones sobre las celdas y se cuenta con 4 sedimentadores a los que se le realiza limpieza previa a la época invernal. Se corroboraron 4 colectores, nominados como 1. Colector norte entrada, 2. Salida, 3. ZODME, 4. Colector central.
Control de contaminación del aire y ruido	Se evidenció en campo el control de ruido a los vehículos, revisión tecno mecánica de los mismos y siembra de barreras vivas en el perímetro del relleno.
Control de partículas de polvo y gases	Para el manejo de material particulado, se realiza humectación diaria a las vías internas, se realiza cobertura diaria a las celdas operativas con arena, además se utiliza cal para controlar emanación de olores y también un inhibidor de olores.
Señalización	Se observaron todas las zonas del relleno señalizadas.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

Higiene y mantenimiento	Las instalaciones del relleno cuentan con acueducto. Las demás medidas hacen parte de un programa de seguridad y salud en el trabajo
Restauración paisajística y repoblación vegetal	Se verificó el establecimiento de barreras vivas en los linderos del proyecto. Del mismo modo se verificó el manejo paisajístico en el área administrativa.
Protección de fauna silvestre	El relleno mantiene protegidas las zonas boscosas del proyecto y tiene prohibida la actividad de caza dentro de estas.
Manejo de lixiviados y gases	Para manejo de lixiviados, la empresa Triple A presentó evidencias del sistema de tratamiento físico-químico y la recirculación a la masa de residuos por medio de aspersión y por equipos evaporadores. Se corroboraron aproximadamente 8 chimeneas dentro del área de operación. Se visitó la laguna de lixiviados tratado de 7500m³ de capacidad con un 90% de llenado. Del mismo modo se observó la zona de pondaje, las lagunas 1 y 2 de 16000m³, con el 80% de llenado cada una.
Manejo de aguas lluvias	Para impermeabilización de celda se cuenta con instalación de geomembrana las cuales son selladas con termofusión y canales para las aguas lluvias que entran en contacto con las celdas.
Abastecimiento hídrico	Las instalaciones del relleno cuentan con acueducto.
Abastecimiento de materiales de construcción	Se evidenció que para el abastecimiento del canto rodado (piedra de río) utilizado para la construcción de las chimeneas, se cuenta con dos proveedores autorizados.
Gestión social	Se evidenciaron informes de soporte de la implementación del programa, con registros de asistencia y registros fotográficos.
Educación ambiental	Del mismo modo que para el programa de gestión social, se evidenciaron soportes de su implementación.
Manejo del patrimonio arqueológico	Las actividades se desarrollaron en la etapa de construcción.

Fichas aprobadas mediante: Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011	
Nombre del programa	Observaciones
Pretratamiento de residuos peligrosos	Se observó en la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en estado sólido, donde se evidenció separación de residuos como lámparas fluorescentes, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, pinturas, lodo con aceites, escoria, ACPM usado industrial, residuos contaminados con hidrocarburos. El almacenamiento de residuos líquidos cuenta con una rejilla perimetral. Se corroboró que los residuos peligrosos se encuentran separados y etiquetados. Para la gestión de Respel se reciben aproximadamente 300 Toneladas al mes de los cuales el 60 – 65% es estabilizado y dispuesto en las celdas de seguridad, mientras que los residuos líquidos como aguas oleosas, pinturas y solventes, son dispuestos con empresas terceras de las que se mencionan ECO-GREEN, OXIQUMICOS, entre otros.
Manejo de aguas subterráneas	Se observó el inicio de la construcción de la celda de seguridad N° 3, sin embargo, no se encuentra en operación dada la orden de la C.R.A. de suspender las actividades.

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

	Se evidenció que en el fondo de la celda se instaló una geomembrana para evitar la infiltración de aguas lluvias al suelo y la construcción del drenaje.
Manejo de aguas superficiales	Se encontraron canales perimetrales a las celdas de seguridad para coleccionar las aguas de escorrentías y dirigirlas hacia afuera de la zona de celdas.
Remoción de vegetación, descapote y disposición final de desechos vegetales y suelo orgánico.	Se evidenciaron los ZODMES (Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación) operativos y demarcados, el primero ubicado al ingreso del relleno y el segundo contiguo a la zona de Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
Manejo de movimiento de tierra y excavaciones	
Construcción de vía de acceso y vías internas	Se observó que el material de excavación almacenado en los ZODMES es aprovechado para construcción de vías internas, según fue corroborado en el recorrido en campo. Se observaron canales perimetrales para la conducción de aguas de escorrentías. SE corrobora el buen estado de las vías y canales.
Control de residuos descargue y clasificación	Actualmente la empresa no está operando su actividad de disposición final de residuos peligrosos en celdas de seguridad.
Educación para el manejo integral de residuos	Se evidenciaron informes de soporte de la implementación del programa, con registros de asistencia y registros fotográficos.
Programa de clausura y posclausura del relleno de seguridad	No aplica para la operación del proyecto.
Control de emisiones atmosféricas y ruido	Se evidenció en campo el control de ruido a los vehículos, revisión técnico mecánica de los mismos y siembra de barreras vivas en el perímetro del relleno.
Higiene salud ocupacional y seguridad industrial	Las instalaciones del relleno cuentan con acueducto. Las demás medidas hacen parte de un programa de seguridad y salud en el trabajo.

Fichas aprobadas mediante: Resolución 694 del 4 de octubre de 2016	
Nombre del programa	Observaciones
Protección de cuerpos de agua superficiales	Se observó que se respeta la distancia mínima de 500 metros a las fuentes de agua superficiales
Gestión de residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos	Se evidenció en el recorrido en campo la realización de labores de cobertura diaria, segregación, homogenización y extendido de los residuos en la celda operativa denominada INTERVASO, para lo cual se observó la volqueta WGY660 realizando descargue y depósito de residuos ordinarios, un vibrocompactador BOMAG realizando alistamiento y plaza de operaciones y un BULDOZER D6 sobre oruga aplicando esparcimiento. La empresa Triple A informó que se realiza una compactación de 1,20 a 1,22 T/m3.
Control de la calidad del aire	Se evidenció en campo el control de ruido a los vehículos, revisión técnico mecánica de los mismos y siembra de barreras vivas en el perímetro del relleno.

Otras observaciones de la operación del relleno sanitario:

Se encontró una báscula de entrada y otra de salida para el pesaje de los vehículos (se usa una en lugar de otra en caso de mantenimiento).

Se constató el uso de cañones de bajo impacto (ruido), en lugar de pólvora para ahuyentar a la avifauna.

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

Se evidenció una estación de colección y quemado de biogás, la cual se encuentra apagada, es decir no está operando.

La celda de seguridad no se encontró operando,

CONCLUSIONES

1. Por medio de Radicado No. 1350 del 12 de febrero del 2019, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. envía diligenciado el formato del anexo III “Reporte anual de gestores a autoridad ambiental competente regional o urbana” de la Resolución 472 del 2017, con lo cual cumple con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 16 “Obligaciones del gestor” de la resolución mencionada, que establece que el gestor debe “Reportar a la autoridad ambiental competente o regional urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente Resolución.”

2. Se realizó una visita técnica al relleno sanitario Los Pocitos y se pudieron destacar los siguientes aspectos:

- Se observó el inicio de la construcción de la celda de seguridad N° 3, sin embargo, no se encuentra en operación. Se evidenció que en el fondo de la celda se instaló una geomembrana para evitar la infiltración de aguas lluvias al suelo y la construcción del drenaje.*
- Para manejo de lixiviados, la empresa Triple A presentó evidencias del sistema de tratamiento físico-químico y la recirculación a la masa de residuos por medio de aspersión y por equipos evaporadores.*
- Se corroboraron aproximadamente 8 chimeneas para expulsión de gases dentro del área de operación. Se visitó la laguna de lixiviados tratado de 7500m³ de capacidad con un 90% de llenado. Del mismo modo se observó la zona de pondaje, las lagunas 1 y 2 de 16000m³, con el 80% de llenado cada una.*
- Se evidenció una estación de colección y quemado de biogás, la cual se encuentra apagada, es decir no está operando.*
- Se revisó el estado de cumplimiento de los actos administrativos y se encontró que existen obligaciones sin evidencias de cumplimiento dentro del expediente, del mismo modo se evidenció que existen actuaciones de carácter permanente y otras de carácter temporal, las cuales se registran en las tablas de la 2 a la 45 del presente informe técnico.”*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) *encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley*”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que por medio de la Resolución No.1552 del 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se adoptaron los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones.

Que el artículo 2° ibídem, estipula que *“Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental”.*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: 9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1º. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen,

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos*

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

PARÁGRAFO *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya”.*

Que la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.*

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. *Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.*

ARTÍCULO 11. Seguimiento y Monitoreo. *Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.*

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

ARTÍCULO 12. Régimen Sancionatorio. *En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 472 de 2017** *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.”*

Que en el Artículo 16 dispone: **“OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD.** *Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:*

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.

2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.

3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.

4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.

5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.

6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.”

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00390 del 06 de Noviembre de 2020, es oportuno y pertinente requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS**, identificada con NIT # 800.135.913-1, representada legalmente por el señor RAMON HEMER, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este se imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS**, identificada con NIT # 800.135.913-1, representada legalmente por el señor RAMON HEMER o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

AUTO No. 007 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

- a) Presentar junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, los reportes del formato del anexo III “Reporte anual de gestores a autoridad ambiental competente regional o urbana” por medio de los cuales dan cumplimiento a la Resolución 472 del 2017.
- b) Presentar en el próximo Informe de cumplimiento ambiental-ICA, los soportes de cumplimiento de las actuaciones de carácter permanente y otras de carácter temporal que se encontraron sin cumplir dentro del expediente, las cuales se registran en las tablas de la 2 a la 45 del Informe Técnico N°00390 del 06 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Dar por cumplidos los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos:

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO
Auto N°1460 del 28 de septiembre de 2018: “Por el cual se hacen unos requerimientos al relleno sanitario Los pocitos Triple A de B/Q S.A E.S.P., ubicado en el kilómetro 13 de la vía que conduce de Tubará a Barranquilla-Atlántico.”	Enviar un informe sobre la efectividad de la utilización de cañones de bajo impacto utilizado actualmente como medida para ahuyentamiento de aves.
Auto N° 1454 del 28 septiembre del 2018: “Por el cual se hacen unos requerimientos al relleno sanitario Los pocitos Triple A de B/Q S.A E.S.P., ubicado en el kilómetro 13 de la vía que conduce de Tubará a Barranquilla-Atlántico.”	-Enviar los informes técnicos correspondientes y realizados con el fin de establecer la efectividad de la nueva medida para la evaporación del lixiviado. - Enviar un informe detallado de la construcción del nuevo vaso (N°8.) destinado para la disposición de residuos sólidos, en el que se tengan en cuenta consideraciones técnicas, tales como: optimización del área para disponer residuos sólidos, área a utilizar, coordenadas geográficas, volumen de residuos sólidos a disponer, cronograma de actividades y demás aspectos de diseño y construcción pertinentes.
Auto N° 193 del 31 de enero del 2019: “Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Triple A operadora del relleno sanitario pocitos, en relación al anexo I formato para formulación e implementación del programa de manejo ambiental de los residuos RCD”	Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles el anexo I Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de los residuos de construcción y demolición (RCD).

TERCERO: El Informe Técnico N°00390 del 06 de noviembre de 2020, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos,

AUTO No.

007

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.

requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0209-233
P: L. Escorcía – Profesional Universitario.
R: K. Arcón – Coordinadora Jurídica Ambiental.